

**MEDIACIÓN EN LOS DELITOS QUE ATENTAN
CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE
LA MUJER**



Autora: Miriam de la Luz Arbelo Bruno

Fecha de presentación: Junio del 2019

Nombre del tutor/a del trabajo: Almudena Moreno

Trabajo de Fin de Máster

Máster en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos

**MEDIACIÓN EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA
LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LA MUJER.**

Trabajo presentado por Miriam de la Luz Arbelo Bruno

Tutorizado por Almudena Moreno

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA.....	3
3.	OBJETIVOS.....	5
4.	METODOLOGÍA.....	6
5.	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
5.1.	CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA.....	8
5.1.1.	Historia de las mujeres en España.....	10
5.2.	VIOLENCIA SEXUAL HACIA LA MUJER.....	15
5.3.	VIOLACIÓN.....	20
5.3.1.	Concepto de Violación.....	24
5.3.2.	Tipos de Violación.....	24
5.4.	AGRESIÓN SEXUAL.....	26
5.4.1.	Perfil del agresor sexual.....	28
5.4.2.	Clasificación de los agresores sexuales.....	29
5.4.3.	Personalidad del agresor sexual.....	30
5.5.	ABUSO SEXUAL.....	32
5.5.1.	Perfil del abusador sexual.....	33
5.6.	VIOLENCIA DE GÉNERO.....	39
5.6.1.	El origen de la violencia de género.....	40
5.6.3.	El ciclo de la violencia.....	42
5.6.4.	Datos de víctimas mortales de Violencia de Género.....	44
5.7.	FEMINISMO.....	45
5.7.1.	El nacimiento del feminismo.....	45
5.7.2.	El feminismo en España.....	48
5.8.	MICROMACHISMOS.....	50
5.9.	DIMENSIÓN SOCIAL.....	53
5.9.1.	Factores que favorecen la violencia sexual en Redes Sociales.....	57
5.9.2.	Sexting.....	58
5.10.	DERECHO Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL.....	59

5.11.	CONSECUENCIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS QUE ATENTAN CONTRA SU LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL.....	67
5.12.	DATOS ESTADÍSTICOS DE DELINCUENTES SEXUALES	71
5.13.	MEDIACIÓN.....	73
5.13.1.	Historia de la mediación.....	73
5.13.2.	Concepto de mediación.....	75
5.13.3.	Principios de la mediación.....	76
5.14.	MEDIACIÓN EN LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LA MUJER.....	78
6.	CONCLUSIONES	84
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	85

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, de modalidad monográfico tiene como objetivo principal dar respuesta a la pregunta de investigación a la que hace alusión durante todo el documento y la cuál da título al mismo: mediación en conflictos que atentan contra la indemnidad y libertad sexual de la mujer.

Este trabajo se ha desarrollado con la intención de conocer, en mayor profundidad los distintos componentes de la violencia sexual, centrandose su atención en los aspectos relacionados con los delitos de violación, agresión sexual, abuso sexual y violencia de género, violencia sexual ejercida sobre las mujeres, ya que, en el documento se matiza que solo se abordará el caso de las mujeres por ser en mayor índice, tal y como se aportan en los datos estadísticos.

Para abordar todos estos asuntos, se ha dividido el proyecto en distintos apartados, teniendo como finalidad todos ellos aportar un conocimiento en profundidad de cada uno, así como, aportar un mayor conocimiento para dar respuesta a la pregunta de investigación.

Por todo ello, el trabajo comienza con una justificación de la elección del tema en el que se justifica el por qué del tema elegido, seguido de los objetivos que se pretenden lograr con este proyecto, así como su metodología, que ha permitido la realización de este trabajo. Posteriormente, se encuentra la fundamentación teórica del documento, concluyendo el documento con la respuesta de la pregunta de investigación.

Palabras claves: Mediación, violencia sexual, violación, agresión sexual, abuso sexual, violencia de género

ABSTRACT

The present work, the monographic modality has as main objective to give answer to the question, the investigation, the subject, the subject, the mediation in the same subject: the mediation in the conflicts that attempt against the indemnification and the sexual freedom of the woman.

This work has been developed with the intention of knowing, in greater depth, the components of sexual violence, focusing its attention on the aspects related to the crimes of sexual aggression, sexual abuse and gender violence, sexual violence exerted on Women, since in the document it is qualified that only the case of women in the major index is addressed, as well as in statistical information.

To consider all these issues, the project has been divided into different sections, all of them have been considered, knowledge of the depth of each one has been provided, as well as, a greater knowledge has been provided to give an answer to the research question.

For all these reasons, the work begins with a justification of the choice of topic in which the theme of the chosen topic is justified, the monitoring of the objectives that are to be achieved with this project, as well as its methodology, which has allowed the realization of This work Later, the theoretical foundation of the document is found, concluding the document with the answer of the research question.

Keywords: Mediation, sexual violence, violation, sexual assault, sexual abuse, gender violence.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

7 de abril de 2016, Fiestas de San Fermín en Pamplona, cinco amigos ¿abusan, agreden sexualmente o violan a una chica de 18 años?

Este acontecimiento se hace viral entre la sociedad por la repulsión que el mismo provoca, a pesar de que hay opiniones de todo tipo en cuanto al asunto, comentarios patriarcales, comentarios que apoyan a la víctimas, comentarios de posturas neutras, en la actualidad, el conocido caso de LA MANADA es uno de los casos de violencia sexual más conocidos y polémicos de la sociedad.

Este caso en específico ha sido una de las motivaciones principales para la realización de este trabajo de fin de máster acerca del asunto de la violencia ejercida sobre la mujer. Y es que, las mujeres, durante muchos años, prácticamente durante las tres cuartas partes de la historia han tenido un papel totalmente invisible en la sociedad, relegado siempre a la figura del hombre y siendo concebida la mujer como un objeto que gestará a un bebé.

La segunda motivación para abordar todo lo relativo a la historia de la mujer y los conceptos relacionados con la misma, es necesario destacar que la segunda motivación fundamental que ha sido incentivadora de este proyecto es el fenómeno de la doble victimización, y es que, las mujeres que han sido abusadas, agredidas sexualmente o violadas, poseen una serie de consecuencias psicológicas y sociales derivadas del acto traumático que han sufrido, ralentizándose la curación de estas consecuencias psicológicas y sociales debido al proceso judicial, puesto que, en muchos de estos casos, duran años, años en los que la víctima ha de declarar, ha de acudir a los profesionales correspondientes, y es mirada y cuestionada por la parte de la defensa, pudiéndose llegar a producir la doble victimización, entendiéndose por este concepto como una cantidad de sufrimiento añadido a la víctima durante el proceso y estando ocasionado por las instituciones y profesionales que prestan sus servicios a la víctima, centrándose todo esto en los casos de violencia sexual.

La tercera motivación fundamental para la elaboración de este Trabajo de Fin de Máster sobre la mediación y su cabida en los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer ha sido conocer e interpretar los datos estadísticos

específicos de en los distintos tipos de violencia sexual existente. Además de ello, se quería conocer a lo largo de este proyecto si es posible aplicar la mediación penal en los casos de agresión sexual, abuso sexual y violación, quedando excluido el término de violencia de género, puesto que en la actualidad se encuentra excluido por Ley.

3. OBJETIVOS

1. Conocer la realidad social, política y relacional de la mujer víctima de violencia sexual. Asimismo, abordar de formas más exhaustiva la terminología técnica utilizada a lo largo de la historia de la violencia sexual y las posibles alternativas científico-técnicas de las circunstancias sociales, políticas, psicológicas y personales que tienen como finalidad erradicar la violencia sexual.
 - 1.1. Plantear un abordaje a la realidad de las mujeres que sufren violencia sexual en la actualidad, conociendo los perfiles de las mismas desde los ámbitos sociales, económicos y jurídicos.
 - 1.2. Analizar los diferentes perfiles sociales psicológicos, de consumo de sustancias estupefacientes y enfermedad mental, económicos, así como las posibles similitudes que presentan los hombres que comenten las distintas actuaciones de violencia sexual.
 - 1.3. Definir explícitamente los conceptos englobados en la violencia sexual de forma exhaustiva, a través de la historia y la redefinición de los mismos en los distintos momentos históricos.
 - 1.4. Exponer las normativas jurídicas que regulan los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer, como pieza que el Estado de derecho ofrece a las víctimas de violencia sexual, tanto en la prevención de la violencia, como en la protección y justicia social para las víctimas como elemento corrector de los delincuentes.
 - 1.5. Planteamiento de alternativas posibles de resolución de conflictos extrajudiciales en los casos de infracción contra la libertad de las mujeres, con la finalidad de evitar los colapsos en los Tribunales de Justicia, protección social y jurídica de las mujeres víctimas, evitar la doble victimización, garantizar un apoyo psicológico, basado en la confianza, respeto y dignidad, así como garantizar un seguimiento del infractor para su posterior pena y su inclusión una vez cumplida la misma.

4. METODOLOGÍA

La metodología de este proyecto de fin de máster responde a una metodología basada en el análisis documental y, por ende, en la revisión bibliográfica de todos los aspectos presentes y relacionados de manera directa e indirecta con la violencia sexual.

Comenzando por la estructura del presente documento, se caracteriza por ser un documento de modalidad deductiva, ya que comienza abordando aspectos generales para finalizar tratando aspectos específicos acerca del tema a tratar.

Prosiguiendo con las fases metodológicas de este proyecto, cabe hacer, en primer lugar, referencia a la fase de diseño, fase necesaria para poder desarrollar con éxito los siguientes apartados y realizándose una búsqueda de artículos de índole científica que aportaran un mayor rango informativo acerca del asunto a tratar. Asimismo, es importante destacar la importancia de definir en esta fase el objeto de estudio y siendo el mismo la mujer y los delitos que atentan contra su libertad e indemnidad sexual y tomando este objeto de estudio para posteriormente abordar la fase de búsqueda informativa que le daría el cuerpo a este documento. Durante esta fase, se produjo la delimitación del tema desde una perspectiva sociológica y monográfica, abordando en profundidad los conceptos de violación, agresión sexual, abuso sexual y violencia de género, todos ellos componentes del concepto de violencia sexual, y pretendiéndose realizar una revisión bibliográfica que pretendiera aportar un conocimiento de estos términos y sus contextos.

Se realizaron búsquedas bibliográficas en múltiples medios, existiendo una búsqueda de información general que tenía como finalidad comenzar a dar cuerpo al proyecto. Una vez que esta búsqueda bibliográfica de artículos científicos, revistas, informes, estadísticas y demás documentos se llevó a cabo, se abordó la siguiente fase metodológica que corresponde a la categorización de la información. La finalidad de todo ello era la consulta de referencias bibliográficas a través del análisis documental, así como la fiabilidad de la documentación para poder, abordar en profundidad, todos los aspectos que se encuentran inmersos en este Trabajo de Fin de Máster.

Además de esta revisión bibliográfica basada fundamentalmente en escritos, documentos y aportaciones teóricas, se utilizaron las fuentes secundarias para redactar distintos apartados de este documento, tales como la justificación de la elección del tema

y otros, permitiendo todo ello, provocar un acercamiento del lector a la realidad que se pretende abordar en el presente proyecto.

Para poder llevar a cabo esta frase, se establecieron criterios de categorización, tomando como base el objeto de estudio y el esquema realizado con anterioridad para poder plasmar en este proyecto información que respondiera de forma clara al presente objeto, a la estructura que se quería abordar, así como a los objetivos plasmados, para lograr la consecución de los mismos, favoreciendo la creación de un discurso coherente y un documento totalmente objetivo y científico en cuanto a la fiabilidad de la información.

Una vez realizado este paso, la intención fundamental de la redacción del presente documento ha sido ir dando respuestas a las preguntas de investigación planteadas por la estudiante, consiguiéndose todo esto mediante una revisión bibliográfica exhaustiva.

En última instancia, cabe destacarse que la fuerza motivadora para desarrollar este Trabajo de Fin de Máster que recibe el nombre de **Mediación en los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer** surge tras los crecientes casos de violencia sexual que se cometen a diario en el territorio español.

Todo ello ha sido posible gracias a las herramientas que se pasarán a enumerar a continuación, siendo las mismas de tipo informático, así como físico:

- Dialnet
- Google Académico
- Buscador FARO, buscador de la ULPGC
- Biblioteca de la Facultad de Ciencias Sociales, jurídicas y de la Comunicación de Segovia.
- Biblioteca de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

La bibliografía consultada a través de estos medios electrónicos y físicos ha permitido la elaboración del presente trabajo que da respuesta a la posibilidad de aplicar la **Mediación en los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer**.

5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

5.1. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA

Los delitos que atentan contra la libertad sexual de la mujer han existido desde tiempos inmemoriales, no considerándose en la historia como un delito sino como formas de vida de las distintas culturas y costumbres características de las distintas épocas que componen la historia.

En este apartado, se pretende abordar de forma general la historia de las mujeres a grandes rasgos a través de los puestos que han ocupado en la sociedad, encontrándose siempre la figura del hombre en un puesto de supremacía con respecto a la mujer.

Comenzando por el estado arcaico y según Lerner (1956), las mujeres eran consideradas mercancías y, por lo tanto, sus servicios sexuales también lo eran. Además de esta función sexual, no tenían ningún otro tipo de valía en la sociedad en la que se encontraban inmersas. Con el paso del tiempo, las mujeres comienzan a ocupar un papel distinto en la sociedad como fruto del desarrollo de la agricultura y es que, la función sexual pasa a ocupar un segundo plano para comenzar a producirse el intercambio de mujeres entre las distintas tribus existentes y comenzar a ocupar un papel principal la función reproductiva, con la finalidad de obtener mano de obra infantil. Asimismo, a partir de esta época y como fruto de este intercambio, las mujeres pasaban a convertirse en mujeres unidas en matrimonio y se las consideraba esclavas sexuales. Asimismo, no tenían ningún tipo de potestad sobre los hijos que traían al mundo, como consecuencia todo ello de su condición de esclavas.

Tras estas sociedades, en la época mesopotámica, la situación del sexo femenino no mejora, produciéndose continuamente la venta de mujeres de estratos pobres a los varones con la finalidad de prostituirse o contraer matrimonio, teniendo todo ello una finalidad puramente económica y de satisfacer las necesidades sexuales del varón.

En la historia, existe una diferencia clara entre mujeres y hombres, debido a que mientras estos últimos eran explotados para desarrollar tareas “de hombre”, entiéndase por estas, actividades relacionadas con la agricultura y tareas que implicaban

principalmente actividades de fuerza, las mujeres eran explotadas como trabajadoras y prestadoras de servicios sexuales, añadiéndole a todo ello la función reproductiva.

Se puede observar como la función principal de las mujeres y la única visión que se concibe de ella está caracterizada por la utilización de la mujer como un mero ser prestador de servicios sexuales, cuya única finalidad es dotar de placer al hombre, entendiéndose por figura femenina como objeto sexual.

La figura de la mujer y el concepto que se poseía sobre la misma se vio fuertemente fomentada por el filósofo Aristóteles, el cual tenía un concepto desfavorecedor para la figura femenina, ya que la concebía como un hombre incompleto, influyendo su pensamiento en la sociedad del momento.

Tras todas estas épocas, comienza el feudalismo, en la que la función principal de la mujer sigue siendo la prestación de sus servicios sexuales.

Lejos de ir progresando la percepción que recaía sobre la mujer, las componentes del sexo femenino seguían bajo el poder del varón, persistiendo en la Antigua Roma esta inferioridad, condicionándose esta época por la inexistencia de nombre propio de las mujeres, siendo el mismo el de su progenitor formulado en femenino, cambiando este nombre cuando las mismas contraían matrimonio. Además de ello, podían contraer matrimonio a partir de los 12 años, pasando de estar bajo la potestad de su padre para estar bajo la decisión de su marido. A pesar de todo ello, las mujeres en esta época ocupaban un papel más liberal, ya que cuando sus maridos se ausentaban, se podían hacer cargo de los negocios que poseyese su familia.

En el siglo XIX, época condecorada como Renacimiento, el papel de la mujer no parece variar de forma grandiosa, fomentándose desde la religión la importancia de la mujer como un ser inferior. Sin embargo, las mujeres a medida que va avanzando el Renacimiento comienzan a ocupar papeles importantes en la sociedad, produciéndose la incorporación de estas a las actividades económicas y creándose una nueva clase social, que poseía el nombre de **burguesía**.

A la hora de hablar de la historia de las mujeres, se considera que es necesario matizar entre dos clases existentes en la misma sociedad: hombres y mujeres y estando estas clasificadas única y exclusivamente en función de los servicios sexuales que han prestado a lo largo de la historia.

La posición de clase de las mujeres se consolida y tiene una realidad a través de sus relaciones sexuales. Siempre estuvo expresada por grados de falta de libertad en una esclava que va desde la esclava, con cuyos servicios sexuales y reproductivos se comercia del mismo modo que con su persona; a la concubina esclava, cuya prestación sexual podía suponerle subir de estatus o el de sus hijos; finalmente la esposa <<libre>>, cuyos servicios sexuales y reproductivos a un hombre de la clase superior la “autorizaba” a tener propiedades y derechos legales. (Lerner, G. 1986. Texto traducido al español).

En el siglo XV, las mujeres pierden la mayor parte de los derechos que ya poseían, comenzando una nueva etapa que se caracterizaba por el nuevo renacimiento masculino y la inexistencia de derechos de las mujeres.

Tras todas estas etapas, se produce la Revolución Francesa, siendo una revolución en todos los aspectos, sobre todo, en el campo de los derechos de las mujeres y reivindicándose los mismos a partir de este momento, comenzando en el siglo XX, una lucha constante para lograr la equidad de ambos sexos.

Todo lo relatado con anterioridad se encuadra dentro del término “sociedades patriarcales” y que se abordaran más adelante en este proyecto de fin de máster. Aun así, y tal como se ha venido relatando, la historia de las mujeres es una historia marcada por el poder que siempre han poseído los hombres sobre el sexo femenino, además del papel degradante que han ocupado las mujeres en la sociedad.

Estos movimientos que luchan por la equidad entre el hombre y la mujer se conocen como: feminismo y estando el mismo organizado en luchas colectivas y organizadas para lograr la igualdad de la mujer con respecto al hombre y cambiar las condiciones en las que las mismas estaban viviendo

5.1.1. Historia de las mujeres en España.

La historia de la mujer en España presenta varias diferencias con la historia de la mujer a nivel global. Si bien con anterioridad el papel de la mujer en la sociedad era puramente reproductivo desde la antigüedad, el recorrido de las mujeres en España se caracteriza por un continuo avance y retroceso en cuanto a sus derechos en libertades.

La principal característica que presenta la historia de la mujer en España está caracterizada por los continuos cambios a nivel político, social e ideológico. Para la consecución de estos aspectos en materia de derechos y libertades, se produce la primera manifestación feminista el 10 de julio de 1910 en Barcelona. Tras esta concentración feminista que pretendía la lucha por la consecución de derechos de los que las mujeres carecían y que, por otro lado, los hombres ya poseían, en el año 1918 se constituye la “*Asociación Nacional de Mujeres Españolas*” que se encargaba fundamentalmente de fomentar reformas en el Código Civil, para que las mujeres pudiesen incorporarse al mundo laboral, entre otras muchas reformas. Tras la creación de esta nueva asociación que pretendía promover los derechos del sexo femenino y así poder igualarlos con el sexo masculino, a partir de 1920 comienza una nueva etapa caracterizada por una serie de reivindicaciones, suponiendo toda esta lucha que se reconociera el derecho al voto, principalmente. (ACNUR. 2018)

Con respecto a esta época de continuos avances y consecución de derechos por parte de las mujeres, cuando comienza la II República, la cual, según Ortiz, M (2006), se caracterizó por implantar una serie de mejoras en cuestiones relacionadas con las libertades y derechos de las mujeres. Todo ello estuvo ocasionado por el acceso a los derechos políticos además de la implantación de las políticas en cuestiones de género, teniendo todo ello como finalidad el avance, unido a conseguir una sociedad española más moderna. Todos estos derechos fueron avanzando y mejorando y en la Constitución de 1931, se les dio la oportunidad a las mujeres de acceder a otro tipo de derechos como la posibilidad del divorcio, el acceso a un puesto laboral y otros muchos.

Si bien, los movimientos feministas ya tenían una determinada representatividad en España, no poseían excesivo protagonismo en la sociedad española, siendo de mayor índole su presencia, desarrollo y protagonismo en otros países de Europa.

Todo este modelo de Estado en cuanto a la situación de la mujer tuvo su duración hasta finales de la Guerra Civil, año en el que se produjo un grave retroceso en materia de derechos y libertades.

Durante la guerra civil española, que comenzó en el año 1936, estando su fin en el año 1938, las mujeres experimentaron una constante lucha en contra del fascismo y es que a pesar de que se habían creado distintos movimientos femeninos, no se consiguió

una unidad de los mismos, impidiendo ello la consecución de derechos durante esta etapa en España.

Había que luchar contra el fascismo, peor no había que perder de vista la revolución, y en ella las mujeres debían tener un papel importante, para lo que había que prepararlas políticamente. (Anónimo, s.f. p.358)

Estas tres organizaciones de mujeres tuvieron enfrentamientos y disparidades, sobre todo por cuestiones que afectaban a planteamientos políticos y aunque esto imposibilitó su unidad, fueron importantes para el movimiento femenino posterior tanto en cuanto tomaron conciencia de la subalternidad a la que se veían sometidas en el movimiento político y sindical. En cualquier caso, su actividad dio un impulso a la conciencia de la mujer y esto trajo consigo profundos cambios en la mentalidad de las republicanas de entonces. (Anónimo, s.f. p.359)

Tras este panorama que se encontraba centrado en la lucha por la consecución de derechos femeninos, comienza en el año 1939 el régimen implantado por el dictador Francisco Franco y siendo este régimen conocido como el **Franquismo**.

Durante la época franquista, todos estos derechos quedaron relegados a un olvidado plano y las mujeres no tenían ningún tipo de papel en la esfera pública de la sociedad.

El discurso franquista fue un discursos jerarquizado, que insistía en la asimetría de género, la mujer era el complemento del hombre y no el hombre el complemento de la mujer. Este discursos dirigido a la mujer que se retrotraía a la misoginia del siglo XIX, penetró en el ámbito doméstico y se trasladó a la esfera pública. Proyectaba un modelo negativo, la enemiga, la roja, y otro positivo, la buena, la franquista. Sobre el modelo de enemigo se ejerció la represión y la demonización; era un oponente en términos políticos y morales, se la definió como andrógina y se la vinculó a la degeneración sexual, moral y política. (Anónimo, s.f. p.359).

Durante esta época liderada por el Generalísimo Franco, el miedo se utilizaba como elemento de represión y figura de silencio.

La represión sobre las mujeres en la zona franquista tuvo una especificidad propia, fue una doble represión, no sólo política sino de género, la mujer perdió sus derechos políticos y la poca libertad que había alcanzado durante la República, y fue recluida en una pequeña clausura y reducida al ámbito doméstico. (Anónimo, s.f. p.360).

Durante la época franquista, quedó relegada al ámbito doméstico y a cumplir con sus funciones reproductivas y de “*buenas esposas*”, retrocediendo España a una sociedad patriarcal, donde las mujeres estaban carentes de todo tipo de derecho, libertad o beneficio. Además de ello, las mujeres de la época tenían que cumplir con las labores propia de la religión, basada en una jerarquía que tenía como base una postura sumisa basada en el respeto y amor a la propia jerarquía.

A colación de lo referido con anterioridad, este sistema de valores hacia la mujer se difundía a través de los medios gráficos, tales como “**La guía de la buena esposa**”, libro publicado en el año 1953 y que en su caratula incluía la siguiente frase:

“*11 reglas para mantener a tu marido feliz*”, “*Sé la esposa que el siempre soñó*”.



Este libro fue muy consumido en esta época franquista y su argumento principal a lo largo del mismo era como mantener a tu marido feliz, quedando la mujer supeditada al hombre. Mostraba de forma clara el poder que ejercía el hombre sobre las mujer y lo importante de la figura de este, mediante frases como estas:

- *¡Escúchalo! Puede que tengas una docena de cosas importantes que decirle, pero a su llegada no es el mejor momento para hablarlas. Déjalo hablar antes, recuerda que sus temas son más importantes que los tuyos.*
- *¡No te quejes! No lo satures con problemas insignificantes. Cualquier problema tuyo, es un pequeño detalle comparado con lo que él tuvo que pasar.*

Además de ello, en esta etapa de la historia española, se creó la Sección femenina, que se encargaba de exaltar de forma continuada la figura de Francisco Franco y relacionaba dos mundos totalmente contrarios, encontrándose, por un lado, el hombre, fuerte, valiente y, por otro lado, la mujer, pasiva, entre otras, perpetuando la sumisión por parte del hombre.

El único papel que debía representar la mujer, y debía hacerlo lo mejor posible era el de madre, una madre que no era duela de su maternidad ni de su hijo, sino más bien un recipiente del que había hablado Santo Tomás; era la responsable de su hijo y debería rendir cuentas ante Dios y ante la Patria. El verdadero deber de las mujeres ante la Patria consistía en crear familia con una base exacta de austeridad y de alegría, educada en la doctrina cristiana y en los principios del nacional catolicismo que serían más tarde útiles en la Familia, en el Municipio y en el Sindicato. (Anónimo, s.f. p.373).

Con respecto a estos repetitivos valores hacia la mujer de que la misma tenía como única finalidad ser una buena esposa y una buena madre, en el Fuero del Trabajo de 1938 se plasmaba que *“El Estado prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica”*, denegándosele el acceso a este mundo laboral. (Ortiz, M. 2006. p.2).

Una vez terminada la etapa franquista producto todo ello del fallecimiento del dictador, se comienza con un periodo de transición política tras la victoria del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en el año 1982, dando paso con posterioridad a la democracia en la que actualmente convivimos como sociedad. Durante este periodo, las mujeres han ido obteniendo derechos que ya los hombres poseían, tales como el derecho a la educación, derechos políticos y de otra índole.

Para concluir con el presente apartado y haciendo alusión al tema que se pretende abordar en el trabajo de fin de máster, se concluye mencionando que los delitos sexuales a la mujer, han existido desde tiempos inmemoriales, matizándose que en las sociedades

patriarcales que han existido en el mundo y en el caso concreto de España, estos delitos, entendiéndose por ellos agresión sexual, abuso sexual y violación, no eran concebidos como delitos, careciendo de cualquier tipo de impunidad desde el ámbito penal. Además de ello, la función reproductiva y las funciones sexuales que pretendían dotar de placer al hombre hacía que estos delitos no fuesen considerados como tal.

5.2. VIOLENCIA SEXUAL HACIA LA MUJER.

La violencia sexual es cualquier acto que se ejerce sobre cualquier persona, mediante la utilización de la fuerza o del poder, para la realización de un acto sexual sin el consentimiento de la persona sobre la que se está ejerciendo el poder.

En cuanto al concepto que da a todos los delitos que atentan en la actualidad a la libertad sexual de las mujeres, existe múltiples definiciones de distintas características, con distintas especificidades y diversos elementos. Sin embargo, una de las definiciones más completas es la que hace referencia a que la **Violencia Sexual:**

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (OMS, 2013, p.2).

La violencia sexual, tiene su origen en los años 70, situándose su comienzo en la época del nacimiento del feminismo, y, por ende, en los momentos en los que se comienzan a llevar a cabo las primeras reivindicaciones feministas en Europa.

El concepto de **Violencia Sexual** se caracteriza principalmente por ser un término de gran amplitud, ya que, tomando como referencia a la **Organización de la Salud (2013)**, se engloban las siguientes actuaciones dentro del concepto como tal:

- Violación en el matrimonio o en citas amorosas
- Violación por desconocidos o conocidos
- Insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual
- Violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado

- Abuso sexual de persona física o mentalmente discapacitada
- Violación y abuso sexual de niños
- Formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y “herencia de viuda”

Por otro lado, el **National Sexual Violence Resource Center (s.f)**, amplía las actividades que se consideran **violencia sexual**, haciendo referencia a:

- Violación o agresión sexual
- Incesto
- Abuso sexual a menores
- Abuso sexual en la pareja
- Contacto sexual o caricias no deseadas
- Acoso sexual
- Explotación sexual
- Mostrarle los genitales o el cuerpo desnudo a otr@s sin su consentimiento
- Masturbación pública
- Observar a otra persona en un acto sexual o privado sin su conocimiento o permiso

Una vez conocidas las distintas actividades que se recogen en el concepto de **violencia sexual**, cabe hacer una breve reseña al origen de la misma, siendo este punto inicial de la violencia sexual la sociedad heteropatriarcal,

Y en la sexualidad heteropatriarcal, este poder se distribuye de una forma desigual y rígida, asumiendo los hombres posiciones dominantes y las mujeres sumisas, al tiempo que se dificulta o niega la posibilidad de negociar, variar o flexibilizar esta estructura. Desde esta perspectiva, esta forma de conceptualizar la sexualidad heteropatriarcal supone en sí misma la raíz de la violencia sexual. (De la Hermosa, M. Polo, C. 2018, p.350).

De todo ello, se deriva el origen de la violencia sexual y su forma de concebir esta sociedad heteropatriarcal, estando el punto inicial de la violencia sexual en la forma conceptual de la sexualidad heteropatriarcal.

La violencia sexual, como concepto, es una cuestión meramente educativa, ya que tanto las mujeres como los hombres a lo largo de su infancia y adolescencia van descubriendo y arraigando a su vida determinadas dinámicas que están relacionadas

mayoritariamente con aspectos sumisos y dominantes, no siendo esto visibilizado por la persona ni por el resto de la sociedad, estando todas ellas relacionadas con cuestiones de género. Siguiendo con esta teoría, las mujeres a lo largo de su proceso madurativo van desarrollando un sentimiento sexual para conseguir la mirada y el deseo sexual del hombre, fruto todo ello de la sociedad patriarcal en la que se encuentran inmersas y siguiendo con los valores que la propia sociedad establece en su estructura. Sin embargo, no todas las mujeres siguen este deseo ni buscan despertar la mirada sexual del hombre, por lo que estas mujeres son conocidas como “asexuales” o “lesbianas”. Tomando como referencia esta teoría de la sociedad heteropatriarcal y llevando el concepto implícito el “*machismo*”, la violación no tiene cabida y, por lo tanto, no se consideraría la misma como un delito, puesto que la mujer despertó el deseo sexual del mismo, victimizándose al hombre del hecho.

El concepto de **Violencia Sexual** aborda todos los delitos que en la actualidad son considerados como delitos que atentan contra la libertad sexual de las mujeres. Además de ello, también recoge actividades sexuales que tienen como elemento común el ejercicio de poder de una persona sobre otra. A pesar de todo ello, dado que el concepto de violencia sexual es de gran amplitud, en el presente trabajo se pretende hacer referencia únicamente a los delitos de abuso sexual, agresión sexual y violación, siendo fundamental la aportación bibliográfica de los presentes conceptos para un conocimiento en profundidad del asunto.

En la gráfica que se muestra a continuación, se han ordenado los tres conceptos que se pretenden abordar en este trabajo, estando organizado estos conceptos, única y exclusivamente en función de la gravedad de los mismos, habiéndose utilizado como referencia el Código Penal Español.

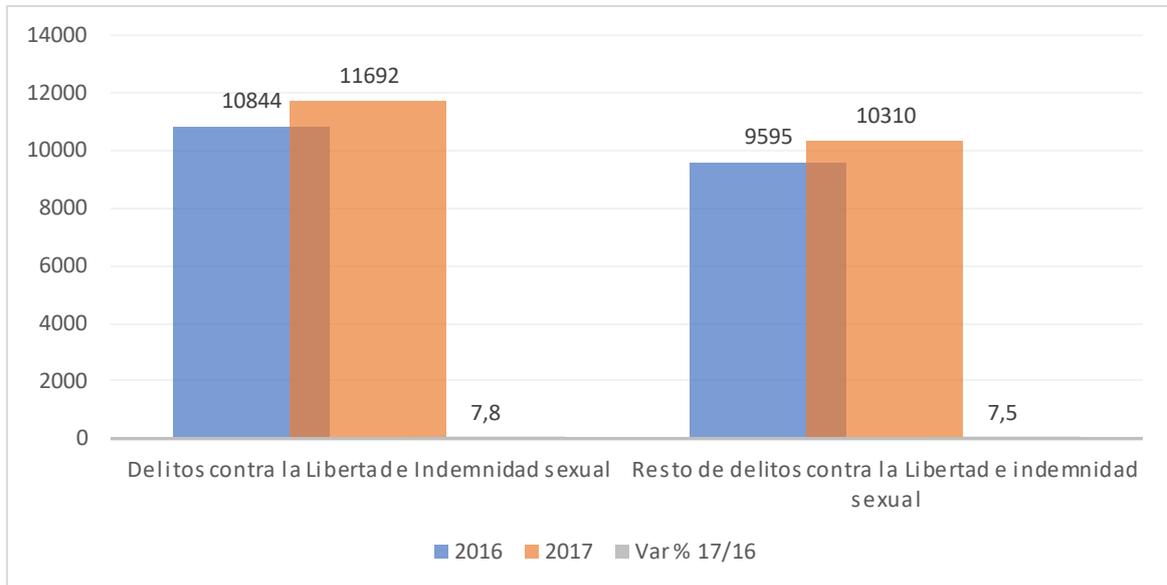
5.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE ATENTAN CONTRA LAS MUJERES.



Figura: Elaboración propia.

Tras la base teórica aportada y que permite un mayor conocimiento de lo que se considera violencia sexual y habiéndose referenciado cuales son aquellos delitos que atentan directamente contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer, se destaca que en la actualidad, y tomando como referencia el Balance de Criminalidad del cuarto trimestre de 2017 y el Balance de Criminalidad del cuarto trimestre de 2018, excluyéndose los delitos con penetración que se abordarán con posterioridad, se procederá a hacer una comparativa en cuanto a datos estadísticos del aumento de los delitos contra la libertad e indemnidad a nivel nacional.

5.2. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL EN EL AÑO 2017



Fuente: Balance de Criminalidad 2017. Ministerio del Interior

En cuanto a las cantidades, se puede observar como en el intervalo entre el año 2016-2017 y en lo referente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, estos ascienden desde 10844 a 11692, produciéndose un incremento de 848 delitos.

En lo relativo al resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el intervalo entre el año 2016-2017, se observa cómo se produce un ascenso de 9595 a 10310, siendo 715 víctimas más.

4.1. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL EN EL AÑO 2018



Fuente: Balance de Criminalidad 2018. Ministerio del Interior

Con respecto al intervalo que hace referencia al periodo 2017-2018, se puede observar como en los delitos contra la Libertad e indemnidad sexual se produce un incremento de 2119 víctimas y en cuanto al resto de delitos, se produce un aumento de los datos, pasando de 10.305 a 12.109 y siendo 1804 las personas afectadas por estos delitos sexuales.

5.3. VIOLACIÓN

La historia de la violación presenta una complejidad a la hora de establecerle un punto inicial en la historia, puesto que, tal y como varios autores referencian, la violación siempre ha existido, pero con matices.

Uno de estos matices es que la violación no era concebida como tal, ni siquiera esta era considerada como un delito hacia la mujer, o como una supremacía del hombre frente a la mujer, y es que, la propia historia de la sociedad ha favorecido el acto de la violación, debido al papel sumiso e invisible que ha ocupado la mujer a lo largo de gran parte de su historia.

Cierto es, que la historia de la violación ha variado mucho en función del sistema bajo el que se encontrase la sociedad, que afectaban directamente y en mayor medida sobre la mujer y su libertad, oprimiendo la mayor parte todos los derechos de las mujeres y favoreciendo la figura de la mujer como un objeto sexual que podía ser utilizado por los hombres sin ningún tipo de remordimiento ni respeto.

La historia de la violación es necesario concebirla como un proceso lento y gradual de visibilización, ya que, en siglos pasados, se destacaba la inexistencia de denuncias por parte de las mujeres, las cuales tenían perfectamente arraigado en su mentalidad que los hombres tenían derecho a disponer de los servicios sexuales femeninos a su antojo, por lo que, las mujeres no ponían ningún tipo de resistencia a este hecho, concibiéndose con posterioridad la propia figura del violador como la víctima del hecho y produciéndose una victimización de la persona que cometía el delito.

La mitología griega es prolífica en raptos y, puesto que nada es gratuito en las historias mitológicas, cabe analizar el papel y el significado del rapto como violencia ejercida contra las mujeres. El rapto tiene su base en un fenómeno de pasión unilateral, vinculado a la violación y al poder del más fuerte, que en las sociedades patriarcales corresponde, evidentemente, al varón. (Molas, M. Guerra, S. Huntingfors, E. Zaragoza, J. 2006, p.63).

En el siglo IV a.c, las teorías de Aristóteles conceden al hombre la supremacía en cuanto a la figura de la mujer, quedando está en una posición de inferioridad, creando un modelo de mujer que se caracteriza principalmente por la inexistencia de deseo sexual de la misma.

Tras todo ello, la ley de esta época es contundente en cuanto a la cultura de la violación, poniendo de manifiesto que la violación se considera un acto violento y que se debe a la ausencia de consentimiento de una de las dos partes inmersas en el acto.

[...] ordena que, si alguien deshonrara con violencia a un hombre o muchacho libre, pague una indemnización doble; y si a una mujer de aquellas por las que está permitido matar, incurra con la misma pena. De esta forma, señores, considero merecedores de menor castigo a los violadores que a los seductores: a unos les impone la muerte, a los otros les señala una doble pena, por estimar que actúan con violencia incurren en el odio de los violentados, mientras que los seductores de tal forma corrompen el alma que hacen más suyas que de

sus maridos a las mujeres ajenas; toda la casa viene a sus manos y resulta incierto de quién son los hijos, si de los maridos o de los adúlteros. Razones por las cuales el legislador les impuso la muerte por castigo [...] (Lisias, *En defensa por el asesinato de Eratóstenes*, 32-33. Citado en Molas, M. Guerra, S. Huntingfors, E. Zaragoza, J. 2006, p.116).

Todo este sistema penal sigue latente en el siglo VI a. C, en el que se establecen penas superiores a aquellos hombres adúlteros, conociéndose esta práctica como *moicheía*, que violadores, estableciéndose una jerarquía clara entre hombre y mujer y que produce una distinción por cuestiones de género en la sociedad.

En cuanto a la mitología grecorromana, las mujeres, al igual que en muchas otras etapas históricas, eran concebidas como mujeres débiles que necesitan la protección de un varón. En esta época, las violaciones eran cometidas por dioses y héroes, siendo todos ellos siempre satisfechos en cuanto a placeres sexuales se trata.

Las violaciones en esta época se producían cuando la mujeres “necesitaba” de la protección del hombre ya que se encontraba en situaciones de soledad o en los que requería esta ayuda del varón. Se consideraba como una mujer desvalida que tenía que ser salvada por el hombre para huir del sistema patriarcal en el que se encontraba inmersa, prestando los hombres esta ayuda a cambio de servicios sexuales sin consentimiento por parte de las mujeres.

Comenzando por Atenas, ciudad en la que el cónyuge de una mujer que hubiese sido violada tenía la obligación legal de divorciarse de la mujer. En esta época, el delito de seducción estaba penado con mayor dureza que el de violación, ascendiendo la pena para el violador a una simple multa y quedando totalmente omitido el daño ejercido sobre la mujer.

Todo ello se agudiza en la época del bajo Imperio Romano, el cual establece un modelo de culpabilización total de la víctima, haciendo dos diferenciaciones del asunto. Por un lado, se situaban las mujeres que provocaban el ser violadas, a través de su comportamiento o actitudes. Por otro lado, se encontraban las mujeres que habían sido forzadas en contra de su voluntad.

En cuanto a esto último, los casos en las que las mujeres no hubieran provocado con su comportamiento la violación, pero tampoco hubiesen ejercido una resistencia a la

misma en aquellos casos en los que el agresor actuaba de forma violenta, eran multadas también por entenderse que no habían buscado ningún tipo de ayuda para que no se llevase a cabo el delito de la violación.

La historia de la violación se concibe como una forma de violencia contra la mujer difusa y poco organizada, que ha pasado por múltiples etapas, siendo duramente castigada en la época del Antiguo Régimen.

Existen textos, y reservan a los violadores una sentencia ejemplar. No tienen la apariencia de leyes formales y codificadas para dar al juez la indispensable cuota de <<arbitrariedad>> que le reserva la antigua tradición judicial. Están lejos de establecer unas penas globales, unificadas, que pudieran escalonar en función de las circunstancias fallos previsibles e idénticos. Dejan un margen para la costumbre, la opinión de los jurisconsultos, la referencia al derecho romano, pero su dispersión en ordenanzas o edictos regularmente reseñados y comentados tiene valor de ley: artículos de códigos de costumbres, referencias de jurisprudencia, compilaciones de materia criminal. La <<violación de las mujeres>> es un crimen << execrable >>, dicen estos textos, aniquila las familias y desafía al rey : << Es un crimen capital que se castiga con la muerte>>; un acto de << tigre hambriento >>, un gesto de << chivo hediondo >> que exige una venganza solemne y pública: la horca, pero a veces también << la muerte acompañada de crueles tormentos >>, la tortura, la rueda. (Vigarello, G. 1999. p.23)

Esta es la época en la que la violación recibe las penas más duras conocidas en la historia, poseyendo además de todo lo referenciando con anterioridad diversos agravantes, ya que la pena impuesta era más dura si el agresor desvirgaba a una mujer, mientras que sería una pena más baja si era una mujer que no fuera virgen.

En el Antiguo Régimen, no se concebía un delito más atroz que la violación a una mujer. Si bien, no todas las mujeres poseían el mismo rango para juzgar a su agresor de la misma manera, ya que, en muchos casos, el juicio de la violación estaba directamente relacionado con la calidad de la mujer que había sido violada. Un ejemplo de ello era el caso de las criadas, cuyos agresores iban a poseer una pena menor por haberlas violado, ya que no se consideraba que las criadas o esclavas tuvieran la misma calidad que una mujer de un estatus superior.

5.3.1. Concepto de Violación

Antes de comenzar a plasmar el significado de la palabra violación, tras haber realizado un abordaje histórico de la misma, se estima oportuno matizar, que la violación se considera un tipo de agresión sexual, existiendo y estando penados estos delitos de distinta manera en el Código Penal Español, pero encontrándose el delito de violación inmerso y clasificado como un tipo de agresión sexual.

Una vez realizada esta matización, la violación se puede entender cómo (RAE, 2018).

1. Acción y efecto de violar
2. Agresión sexual consistente en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las primeras vías.

Asimismo, en estas definiciones se observa la existencia de un elemento reciente y novedoso, que no se ha abordado a lo largo de este proyecto, siendo la acción de la penetración, así como la introducción de otros elementos u objetos ajenos al cuerpo que tienen como finalidad consumir la violación y causar un perjuicio a la víctima y dotar de un estado de placer al agresor sexual.

Existen múltiples conceptos de violación, si bien, los significados de los mismos varían en conceptos milésimos, además de existir múltiples controversias en cuanto al concepto y el límite difuso entre la agresión sexual y la violación

5.3.2. Tipos de Violación

Tras la realización del abordaje en cuanto a la historia de la violación, elemento fundamental para poder plasmar los siguientes apartados y conocer en mayor magnitud el fenómeno de la violación, se considera necesario matizar que existen múltiples tipos de violación, en función de cuál sea la finalidad de esta, ya que, no todas las personas que cometen una violación no tienen los mismos rasgos de personalidad ni la misma meta. Por todo ello, a continuación, se mostrarán las distintas clasificaciones de violaciones que existen (Groth, 1977. Citado en Garrido, V. s.f).

Violación de hostilidad.

Esta tipología de la violación se caracteriza fundamentalmente de la utilización desmesurada de la fuerza que el sujeto activo ejerce sobre la víctima, y, por ende, en este tipo de violación, la erección que el sujeto activo experimenta es fruto del placer que le supone ejercer la fuerza sobre la víctima.

Violación de poder

Este tipo de violación es realizada por sujetos que no tienen ningún tipo de motivación por su existencia, realizando actos de violación para poder sobrellevar su existencia, y teniendo como finalidad la conquista sexual. Es practicada por sujetos que suelen tener muchas fantasías sexuales

Violación sádica

La violación sádica está directamente relacionada con la violación de hostilidad y es que en ambas se ejerce violencia, siendo en mayor grado en la violación de hostilidad y estando la violación sádica directamente relacionada con el ejercicio de poder el sujeto activo sobre el pasivo. Además de ello, este tipo de violación se caracteriza por ser de modo totalmente planificado por el violador, no produciéndose en el momento en el que se produce el estallido de la violencia.

En cuanto a la tipología de violador, no existe un tipo de perfil unificable a este concepto, ya que, en tiempos pasados, cualquier tipo de acto delictivo de tipología sexual se asociaba a personas con trastornos mentales o psicopatologías. Si bien, estas explicaciones se consideran prácticamente arcaicas, ya que, en la actualidad existen personas que comenten delitos de tipología sexual y que presentan algún tipo de patología, pero en su mayoría, las personas que comenten delitos sexuales contra otra persona, en este proyecto, contra la mujer, son personas que poseen un pensamiento superior frente a la figura de la mujer y sobre la cual se creen capaces de ejercer cualquier tipo de violencia, por el hecho de considerarse seres superiores.

Además de ello, el perfil de la persona que comete una violación está directamente relacionada con el perfil del agresor sexual, ya que la violación, difiere de la agresión en el grado de violencia ejercida sobre la víctima, mostrando estos conceptos una especial relación y pudiendo existir un límite difuso entre ambos.

En último lugar y no por ello menos importante, es necesario hacer mención de lo que muchos autores definen como “*La cultura de la violación*”, entendiéndose la misma como:

5.4. DEFINICIÓN DE LA CULTURA DE LA VIOLACIÓN

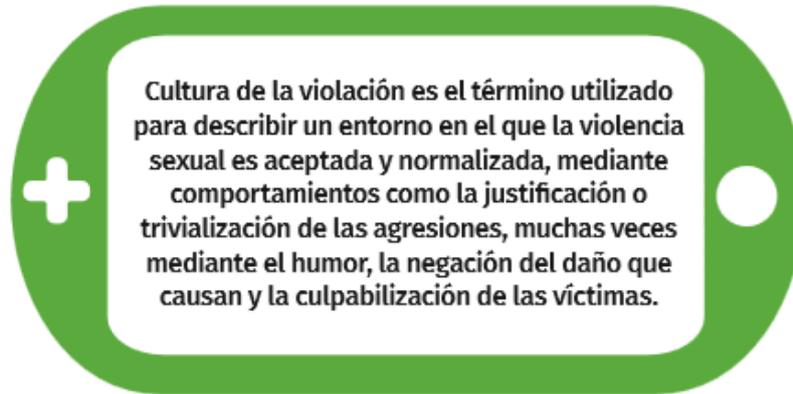


Figura: Acoso y abuso sexual en las redes sociales. (Rey, A. 2017, p. 41)

Esta definición está directamente relacionada con el cuestionamiento de la mujer frente a una violación y la no penalización, socialmente hablando, del hombre, y existiendo la necesidad de realizar un cambio de mentalidad social a través de la visibilización y la concienciación.

5.4. AGRESIÓN SEXUAL

Delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona empleando violencia o intimidación (RAE, 2018)

Comenzando por plasmar una de las varias definiciones que existen en cuanto al concepto de agresión sexual, existen conceptos, en su mayoría más amplios y que permiten conocer la diferencia en cuanto a los otros conceptos que se encuentran inmersos dentro del concepto de violencia sexual.

Cualquier conducta que atente contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, entendiéndose violencia como utilización de fuerza física e intimidación como la(s) conducta(s) de tipo psicológico que tiene(n) como fin infundir temor a sufrir un mal inminente y grave, o amenazas de sufrirlo en la persona u otras allegadas a ella. (Gobierno Vasco, 2011, p. 19)

No es posible entender la agresión sexual como un concepto independiente que no se encuentra directamente relacionado con el concepto de violación, ya que, esta última puede ser la culminación de la primera, por todo ello, la historia de la agresión sexual está íntimamente ligada a la historia de la violación, ya que ambas, se encuentran interrelacionadas, existiendo una carencia bibliográfica en cuanto a la historia de las agresiones sexuales.

En este apartado, también es posible destacar que las agresiones sexuales se producen en un elevado número y que los datos estadísticos de las mismas son en mayor grado que los datos de violación. Con la finalidad de contrastar este hecho, ya que, en la mayoría de los casos las mujeres que han sido víctimas de agresiones sexuales denuncian en un mayor número cuando han sido víctimas de agresión sexual que cuando han sufrido una violación, se aportan a continuación datos estadísticos que tienen como finalidad realizar un ejercicio comparativo de modo gráfico.

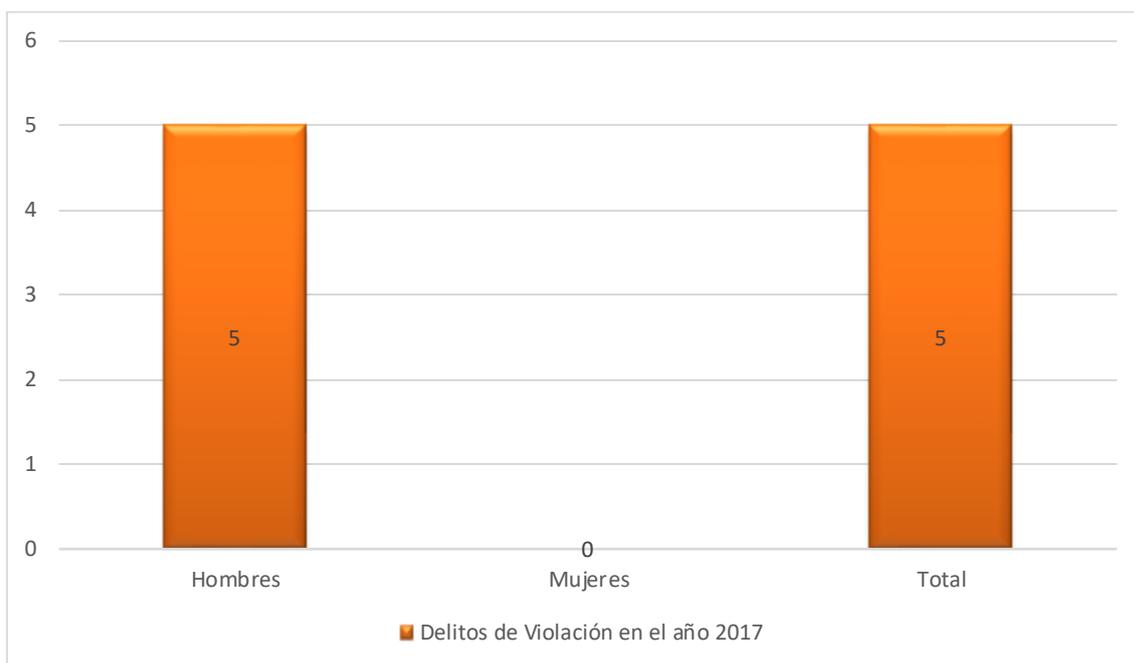
5.3. DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL AÑO 2017



Fuente: Delitos sexuales según el sexo. 2017. Instituto Nacional de Estadística

En el gráfico se pueden observar como durante el año 2017 se produjeron 98 delitos de agresión sexual cometidos por hombres, siendo estos datos referentes al delito de agresión sexual que implicaba una denuncia por parte de sus víctimas. Por su parte, la cifra varía considerablemente en cuanto al delito de violación.

5.4. DELITOS DE VIOLACIÓN EN EL AÑO 2017



Fuente: Delitos sexuales en función del sexo. 2017. Instituto Nacional de Estadística

Por su parte, se observa como los delitos de violación ascienden a solamente la cuantía de 5, no suponiendo ello que no existan más de los plasmados, sin embargo, las violaciones denuncias son 5, cometidas por la figura masculina

5.4.1. Perfil del agresor sexual

Para comenzar con este apartado y cabe referenciar que tal y como se ha demostrado en la bibliografía consultada, la mayoría de los agresores que comenten agresiones sexuales son hombres.

Tomando como referencia esta aclaración, ya que el presente proyecto se centrará en la figura del hombre como agresor sexual, el perfil del agresor sexual se conforma por múltiples variables e historias de vida, existiendo un vacío en cuanto a un perfil estable y único de agresor sexual.

Asimismo, el perfil del agresor sexual ha evolucionado en los últimos tiempo, tal y como se relata en la bibliografía consultada, considerándose que en los inicios un agresor sexual correspondía al perfil de persona retraída, sin habilidades sociales y que convivía al margen de la sociedad para convertirse en una persona que se encuentra

integrada en la sociedad y que posee una tendencia delictiva encubierta, desconociéndose cuáles son las razones que llevan a un hombre a convertirse en agresor sexual.

5.4.2. Clasificación de los agresores sexuales.

A pesar de la existencia de un perfil concreto de agresor sexual, existen múltiples clasificaciones para categorizar a los agresores sexuales en función de sus características.

Este es el caso de Cohen (1971), que establece cuatro categorías de clasificación, siendo las mismas (Citado en Larotta, R. Ranguel-Noriega, K. 2013. p,110):

5.5. CLASIFICACIÓN DE AGRESORES SEXUALES



Figura: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en el documento Agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización.

1. **Violador por desplazamiento de la agresión**, hace referencia al agresor sexual que lleva a cabo esta conducta como fruto de la manifestación de la ira.
2. **Violador compensatorio** que es aquel que a través del acto sexual delictivo pretende alcanzar una armonía que en sus actividades sexuales normales no consigue.
3. **Agresor de difusión sexual y agresiva sádico**, que es aquel que necesita causar un daño a la víctima para conseguir placer.
4. **Agresor impulsivo**, que lleva a cabo la agresión sexual como consecuencia del impulso.

Otra de las clasificaciones realizada por (Vázquez. 2005. Citado en Larotta, R. Ranguel-Noriega, K. 2013. p,110) es la siguiente:

- **Agresor sexual psicópata**, es aquel que posee determinadas tendencias a la hora de atacar a menores y adultos, teniendo como preferencia a las niñas y mujeres. En este caso, se destaca que el aspecto sexual es secundario y no es la motivación principal.
- **Agresor sexual social oportunista**, que mantienen una especial relación con la cultura machista ya que creen que de forma innata en la superioridad del hombre frente a la mujer. Además de ello, presentan un pensamiento distorsionado sobre la figura de la mujer y la sexualidad. Este tipo de conducta posee el aliciente relacionado con el consumo de sustancias que alteran su conducta, siendo en su mayoría el consumo habitual de bebidas alcohólicas.
- **Agresor sexual patológico**, que se caracteriza por el tipo de agresión que realiza, teniendo las mismas como origen la insatisfacción de las relaciones sexuales mantenidas con otras mujeres de forma voluntaria. Asimismo, este tipo de agresor se encuentra directamente relacionado con conductas estresantes u hostiles.
- **Agresor sexual subcultural o asocial** relacionado con la presencia de una infancia precaria que se ha desarrollado en barrios marginales y barrios prototípicos de la exclusión social. De forma previa a la agresión sexual, se producen otra serie de actos delictivos que culminan en el acto de atentar contra la libertad sexual de la mujer.

5.4.3. Personalidad del agresor sexual.

Tal y como se ha venido referenciando hasta el momento, no existe un prototipo único y universal del agresor sexual. Si, bien por lo contrario, existen rasgos comunes entre ellos que favorecen y contribuyen al mantenimiento de esta conducta delictiva:

Diferencias para las relaciones interpersonales, que buscan la aceptación, pero sienten un intenso miedo al rechazo que los lleva a la distancia de sus iguales para evitar el menosprecio y la humillación que suponen. Tienen

dificultades para asumir roles maduros e independientes, inhibiéndose así de responsabilidades adultas. Mientras que los agresores sexuales de adultos muestran rasgos de personalidad dependientes, antisociales, compulsivos y con trastornos de personalidad límite o borderline. (Ortiz, Sánchez, Cardenal, citado en Larotta, R. Rangel-Noriega, K. 2013. P,114)

Continuando con lo planteado anteriormente, no existen circunstancias específicas para determinar el por qué un agresor sexual hace de esto una forma de vida, Sin embargo, existen características que se producen en la infancia de estas personas que pueden determinar sus actos delictivos.

En la infancia, se ha logrado detectar que los hogares de los agresores sexuales son caracterizados por padres con problemas de ingesta de alcohol, problemas de agresividad y problemáticas con la justicia, comportamientos que son aprendidos y reproducidos por ellos. (Langevin et al., 1984, citados en Marshall, 2001., citado en Larotta, R. Rangel-Noriega, K. 2013.p, 108)

Asimismo, si bien el modelo familiar en la infancia es importante para educar, no todas las personas que han tenido una infancia marcada por los acontecimientos anteriormente expuestos han de ser agresores sexuales.

Además de ello, los modelos parentales marcados por la problemática social que anteriormente se ha citado no parecen ser los únicos para la tendencia a estas actividades delictivas. Según Tiffon (2008), los modelos familiares que incluyen formas de educación en las que los progenitores no tengan claridad sobre la forma de educación de dicho modelo poniendo como ejemplo el conocido modelo **castigo-recompensa**, pueden constituir un riesgo para desarrollar conductas delictivas.

A lo largo de este apartado, se ha expuesto un perfil lo más detallado posible acerca de la personalidad que posee un depredador sexual haciendo referencia principalmente a sus características psicológicas y patrones aprendidos en la infancia. Unido a todo ello, es necesario hablar también del factor sociocultural, que en la bibliografía existente ocupa un papel importante. Con factor sociocultural, se hace referencia a los **medios de comunicación** y su papel determinante e influyente en la sociedad, siendo los responsables de la difusión de programas televisivos en los que se pone especial atención en el papel de supremacía que ocupa el hombre sobre la mujer.

5.5. ABUSO SEXUAL

El siguiente punto por desarrollar es el campo del abuso sexual, ya que tal y como se ha relatado con anterioridad, los términos están organizados de mayor a menor nivel de gravedad.

Previamente al comienzo de la redacción de este apartado, cabe destacar que ha existido una dificultad bibliográfica en cuanto a los casos de abusos sexuales a mujeres, existiendo en su mayoría referencias bibliográficas en cuanto a los delitos de abusos sexuales a menores y adolescentes. Por ello, finalmente, la bibliografía que se aborda en este apartado no es en exclusividad referente a los abusos sexuales a las mujeres, sino en conjunto con información de abusos sexuales a niñas y adolescentes, ya que existen puntos similares entre estos abusos y las formas en las que se produce.

Comenzando por la definición teórica de la palabra abuso sexual, es necesario destacar que al igual que en otros casos similares, las definiciones sobre lo que el término aborda, es abundante, siendo la primera definición escogida de la RAE (2018) y la cual hace referencia a un *“delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona sin violencia o intimidación”* (RAE, 2018)

Se observa como este concepto aborda todo lo referente a cualquier acto que implique que la libertad de una persona se pueda ver coartada o coaccionada, sin necesidad de ejercer ningún tipo de violencia sobre ella, a diferencia de los casos de intimidación.

Otras de las definiciones consultadas es la que hace referencia a que *“los abusos sexuales son aquellos comportamientos, que, sin mediar violencia o intimidación en su realización y sin que exista un previo consentimiento de la víctima, atentan contra la libertad o indemnidad sexual de esta”*. (Wolters Kluwer, s.f.)

Como se ha relatado con anterioridad, los abusos sexuales se encuentran clasificados dentro del término de violencia sexual, sin embargo, existen variantes entre los distintos conceptos de violencia sexual, ya que, en el caso del abuso sexual, no existe ningún tipo de coacción o violencia ejercida sobre la víctima, y caracterizándose esta tipología de violencia sexual por la existencia de exhibicionismo, tocamientos y otros.

En relación con esto último, y aportado por Unicef (2016), en su guía para detectar los casos de abusos sexuales a niños y adolescentes, los abusos sexuales están formados por las siguientes prácticas:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales
- El coito interfemoral (entre los muslos)
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal
- El exhibicionismo y el voyeurismo
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad de los niños y adolescentes
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”
- Instar a que los niños y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar con niños y adolescentes vía internet con propósitos sexuales (grooming)

Tal y como se ha relatado al comienzo de este apartado, la ausencia de información en cuanto a los abusos sexuales en el caso de las mujeres ha supuesto una obligación para la utilización de información de abusos sexuales a niños y adolescentes, siendo fundamental matizar que existen diferencias entre ambos.

Se ha podido realizar una investigación en cuanto a la inexistencia y/o ausencia de esta información de abusos sexuales a mujeres, siendo primordialmente porque en la mayoría de las ocasiones, los delitos que se comenten contra las mujeres son los delitos de agresión sexual y violación, dándose los abusos sexuales en su mayoría durante la infancia y siendo en un escaso número en la edad adulta.

5.5.1. Perfil del abusador sexual

Anteriormente se ha ido abordando los distintos perfiles de las personas que cometen los delitos sexuales que se están abordando en el presente trabajo, si bien, en este apartado la dinámica seguirá siendo la misma, comenzando por especificar que, al igual que en los otros delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer, la persona que comete abusos sexuales, no ha de poseer ningún tipo de patología

de ninguna índole, caracterizándose todo ello **por el hecho placentero que le supone cometer el abuso a un niño, adolescente o mujer.**

Tras esta matización, absolutamente necesaria para evitar una comprensión errónea del perfil del abusador sexual, se procede a realizar una clasificación de estos, existiendo múltiples tipologías de abusadores sexuales.

5.6. TIPOLOGÍA DE ABUSADOR SEXUAL



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos plasmados en el documento Características de los abusadores sexuales. (González, E. Martínez, V. Leyton, C. Bardi, A. 2004. p.9)

Abusadores sexuales según la inclinación sexual

Abusadores extrafamiliares o pedófilos

Este tipo de abusadores se caracteriza por la ausencia de cualquier tipo de relación sexual mantenida con adultos, mostrando un especial interés por las relaciones sexuales

con niños, y estando directamente relacionadas sus ilusiones en cuanto al sexo con estos niños.

Su personalidad y actuación se caracteriza por un elevado nivel de generosidad y atención hacia el niño, con la única finalidad de ganar su confianza, cariño y atención y así poder culminar el acto sexual. Se caracterizan por ser personas que no suelen ser sociables y pretenden que los niños mantengan el secreto de que el abuso se ha producido, pudiendo tener un solo abusador extrafamiliar o pedófilo, muchas víctimas de los abusos realizados.

Abusadores intrafamiliares, endogámicos o incestuosos

Como el propio nombre indica, estos abusadores cometen sus actos delictivos en el seno familiar y dirigen su atención especialmente hacia las niñas que se encuentran inmersas en el seno de su familia. Además de ello, a diferencia de los anteriores, estos abusadores presentan un mayor grado de integración en la sociedad y suelen tener, por lo general, una buena imagen.

Abusadores sexuales según la exclusividad de la atracción

Perfiles exclusivos

Esta tipología de abusador sexual se caracteriza por la exclusividad del deseo sexual hacia los niños, sintiéndose este abusador atraído por menores de edad en exclusividad.

Perfiles no exclusivos

En este caso en concreto y a diferencia del anterior, la persona que realiza el abuso se encuentra atraído de igual forma tanto por las personas de la edad adulta como por los menores de edad, mostrando un deseo equiparable entre ambos casos.

Abusadores sexuales según el sexo de las víctimas

Con atracción sexual por los hombres

Los abusadores sexuales que muestran una atracción sexual por los hombres muestran un interés totalmente discriminatorio a las mujeres, estando su deseo sexual directamente relacionado hacia el varón.

Con atracción sexual por las mujeres

Las mujeres son el principal objetivo de este tipo de agresor sexual, estando su interés sexual directamente encaminado hacia este género.

Con atracción sexual por ambos sexos.

Este tipo de abusador sexual no ejerce ningún tipo de trato discriminatorio hacia el varón o la mujer, ya que, en él, el interés sexual se despierta de igual manera hacia ambos géneros.

5.7. TIPOLOGÍA DE ABUSADOR SEXUAL



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos plasmados en el documento Características de los abusadores sexuales. (González, E. Martínez, V. Leyton, C. Bardi, A. 2004. p.9)

Abusadores sexuales según la edad de las víctimas

Abusadores pedófilos

Este tipo de abusador sexual dirige toda su atención e interés sexual hacia los niños que se encuentran en estado de desarrollo previo a la pubertad, no existiendo ningún tipo

de diferenciación en cuanto a si se trata de niños o niñas, sintiéndose atraído por ambos géneros, caracterizándose por unos elevados rasgos de inadaptación social

Abusadores hebefílicos

Los abusadores hebefílicos, de forma similar a los anteriores, se sienten atraídos por niños que se encuentran en la pubertad y los adolescente, no existiendo tampoco ningún tipo de diferenciación en cuanto al género, presentando estos abusadores un mayor nivel de adaptación social.

Abusadores de adultos

Estos abusadores dirigen su deseo sexual hacia las personas que se encuentran en la edad adulta, pero existiendo un nuevo elemento que no se ha referenciado con anterioridad y es que, este tipo de abusadores sexuales se caracterizan por ejercer violencia psicológica y física sobre sus víctimas

Abusadores sexuales según el estilo de conducta abusiva

Abusadores regresivos

Este tipo de abusadores sexuales se caracterizan por el ejercicio del abuso sexual con niños tras un desarrollo sexual correcto a lo largo de todas las etapas de su vida, y convirtiéndose en abusadores sexuales tras relaciones conyugales o de pareja no exitosas. Este tipo de abusos se realiza de manera similar a nivel familiar.

Abusadores obsesivos o pedófilos o fijados

Estos abusadores obsesivos, pedófilos o fijados se caracterizan por ser abusadores, indistintamente de su sexo, que realizan abusos a menores guiados por un instinto compulsivo e incontrolable de hacerlo.

Además de las distintas clasificaciones que se han presentado a lo largo de estas páginas, existe otro tipo de clasificaciones, creadas por Barudy (Citado en González, E. Martínez, V. Leyton, C. Bardi, A. 2004, p. 9), a través de las aportaciones de Bowen y Stierlin, siendo estas categorías las siguientes:

Abusadores subindividuos totalmente indiferenciados

Este tipo de abuso suele ser ejercido en su mayoría a nivel intrafamiliar, percibiendo el abusador a la otra persona como su yo mismo, permitiendo este tipo de abusos la esencia del abusador.

Abusadores subindividuos con una diferenciación débil

Este tipo de abusos se llevan a cabo para garantizar la supervivencia del abusador, y tiene como finalidad suplir las carencias del pasado que ha tenido el abusador. Estos abusos no tienen un género específico ni una edad.

Abusadores subindividuos con una diferenciación moderada

Este tipo de abusos está directamente relacionado con el abusador regresivo y se produce en los momentos en los que se ha de producir el afrontamiento de situaciones de angustia o de pérdida de apoyos para la persona, produciéndose el abuso a sus descendientes.

Abusadores sobreindividuos indiferenciados

Este tipo de abusadores se caracterizan por un mayor aislamiento social, llevándose a cabo el abuso a nivel intrafamiliar y siendo este abuso una forma de protección, siendo estos abusos fruto de la relación pasada que el agresor poseía con su progenitor.

Abusadores individuos con una diferenciación moderada

Esta tipología de abusadores corresponde al gremio de abusadores con familias desestructuradas, que han crecido en ambientes de violencia, en los que el padre los rechaza y su madre ejerce un exceso de protección, desarrollando en su mayoría comportamiento ególatras.

Abusadores sobreindividuos con escasa diferenciación

Directamente relacionados con el perfil pedófilo, se caracterizan por ser personas que tienen una personalidad totalmente egocéntrica y cuya relación con sus padres, es anormal, importándoles en exclusividad su propia excitación sexual.

Abusadores sobreindividuos con una diferenciación moderada

Este perfil es uno de los más conocidos por la sociedad, ya que este tipo de abusadores sexuales se caracterizan principalmente por el padecimiento de una psicopatología, no cometiendo en exclusividad este tipo de delitos y no siendo los delitos sexuales los únicos que cometen.

Tal y como se puede observar, estas últimas clasificaciones responden a un perfil del abusador sexual más psicológica que la primera. Sin embargo, existe un elemento común en el delito de abuso sexual y los otros delitos sexuales que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer, siendo este elemento conjunto el ejercicio del poder sobre la persona. Este ejercicio de poder sobre la persona no hace alusión a un uso de la fuerza física del abusador frente a la víctima, sino, el poder que el abusador cree tener y por lo tanto ejerce sobre la víctima, sea un niño o una mujer, y es que, no le hace falta el ejercicio de la violencia física sobre la misma, ya que el abusador se cree tan sumamente superior a la figura de la víctima que con tan solo ejercer coacción y cualquier tipo de chantaje emocional y/o maltrato psicológico consigue llevar a cabo el abuso sexual, puesto que el mismo percibe al niño o a la mujer desde una perspectiva inferior y por supuesto, fácilmente dominable.

5.6. VIOLENCIA DE GÉNERO

Antes de comenzar a redactar el presente apartado, se considera necesario matizar el porqué de este apartado en el este trabajo que se está presentando.

Por un lado, la violencia de género hacia la mujer constituye en la actualidad una forma de violencia sexual a la mujer, que con el paso de los años y hasta nuestros días se ha ido incrementando a una gran velocidad. Por esta principal razón, y por el hecho de que, dentro de la violencia de género, también se pueden producir violaciones, agresiones sexuales o abusos sexual, se ha considerado importante abordar el asunto en este documento.

Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (ONU. 1995. Citado en Expósito, F. 2011, p.20).

Asimismo, cabe hacer una matización especial en este apartado y es que a diferencia de los otros apartados de **abuso sexual, agresión sexual y violación** en la violencia de

género se abordará el perfil del maltratador y los datos, puesto que las condiciones y el tipo de maltrato es completamente distinto a los otros, ya que la Violencia de Género se caracteriza por ser un maltrato continuado.

5.6.1. El origen de la violencia de género

A medida que se ha ido abordando el fenómeno de la violencia de género, se han ido estableciendo distintas teorías sobre este fenómeno y plasmándose muchas teorías que tenían como finalidad explicar el porqué de la violencia de género. Una de estas teorías que se propusieron era que los hombres que ejercían un maltrato en contra de la mujer eran personas enfermas que padecían algún tipo de trastorno y por eso ejercían este tipo de maltrato sobre sus parejas o a otras mujeres.

A medida que se ha ido avanzando en los estudios, la línea de investigación en cuanto al fenómeno está relacionada directamente con la sociedad y su cultura: la cultura del patriarcado. Varios autores referencian que el patriarcado es el principal causante de este tipo de violencia, ya que, esta forma de la sociedad dota de un poder supremo a la figura del hombre, quedando la mujer relegada a un plano de sumisión, en el que el hombre puede ejercer cualquier tipo de violencia, porque se encuentra justificado por la sociedad patriarcal. Si bien, que uno de los grandes orígenes de la violencia de género sea el patriarcado no exime que un hombre agresor pueda padecer alguna psicopatía y por eso ejerza maltrato contra la mujer.

5.6.2. Perfil del maltratador.

Pese a la dificultad para determinar un perfil concreto, existen una serie de rasgos comunes de comportamiento en todos los hombres que maltratan a sus parejas o ex parejas. Responsabilizan a la mujer de la situación. Ellos son las víctimas, arguyen. De hecho, con frecuencia se escucha en los grupos de tratamiento con hombres maltratadores comentarios como << [...] ella saca lo peor de mí>>; << [...] lo hace para provocarme>>. O se aferran a ideales masculinos tradicionales. La violencia resulta para ellos una conducta aprendida y legítima, así como una forma de simbolizar su poder. Muchos afirman que <<que es la única manera de calmarla y ponerla en su sitio>>.

A los anteriores rasgos se suman una empatía pobre, una necesidad elevada de reafirmación, una intolerancia a no situarse a la altura de su papel, un

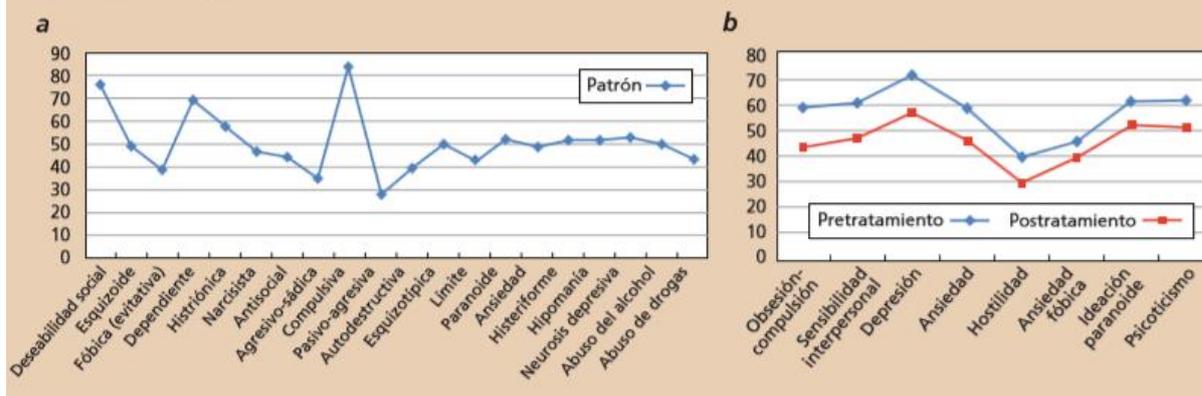
pensamiento rígido, la creencia de tener siempre la razón en sus actos (<<[...] lo hago por tu bien>>) y una minimización de las consecuencias de su comportamiento, además de sentimientos de autoestima baja, inseguridad, dependencia y celos. (Expósito, F. 2011, p.22).

A lo largo de las distintas etapas que ha ido superando la violencia de género como forma de violencia a la mujer, se ha comparado y justificado la conducta del maltratador con el uso, abuso o adicción a sustancias tales como el alcohol, las drogas o los trastornos a los que se ha hecho referencia con anterioridad, quedando estas teorías excluidas en su mayoría y siendo sustituidas por la teoría de la cultura heteropatriarcal.

5.8. PERFIL DEL MALTRATADOR

Maltratadores «normales»

No existe un perfil único de maltratador. Tampoco se trata de hombres agresivos ni de psicópatas. Nuestro estudio pone en cuestión los estereotipos relacionados hasta ahora con la conducta y los rasgos del maltratador, como puede ser el consumo de sustancias tóxicas y de alcohol, la vivencia de experiencias traumáticas en la edad infantil o los problemas psíquicos. En este último aspecto, los datos del patrón de personalidad de un grupo de maltratadores basados en el inventario clínico multiaxial Millon-II señalan a la compulsividad como rasgo más destacado de estas personas; no obstante, el percentil no supera el grado de normalidad, por lo que se descarta la posibilidad de una psicopatología. Otros rasgos, como la esquizofrenia, la personalidad límite, paranoide o la neurosis depresiva, muestran un percentil aún menor (a). De todos modos, el tratamiento psicológico contribuye a que la sintomatología específica de los maltratadores mejore, según demuestran los datos del inventario SCL-90-R aplicado en un grupo de maltratadores. Este cuestionario indica, asimismo, la normalidad en los rasgos de personalidad de los victimarios (b).



Fuente: Violencia de género. La asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema: su naturaleza ideológica. (Expósito, F. 2011. p. 23)

5.6.3. El ciclo de la violencia

La violencia de género se caracteriza por ser un maltrato que se prolonga durante una determinada cantidad de tiempo, dependiendo el mismo de múltiples circunstancias, que hacen que se prolongue o se corte.

La violencia de género se presenta en dos formas: **maltrato psicológico y maltrato físico**. Por regla general, el maltrato psicológico comienza de forma encubierta y con el paso del tiempo se va aumentando hasta que culmina con el maltrato físico, en el que la mujer se encuentra en una postura totalmente sumisa con respecto al maltratador. Lo que la persona maltratadora pretende con el maltrato psicológico de la mujer es disminuir su autoestima y poco a poco ir eliminando las redes de apoyo y los círculos sociales en los que la mujer desarrolla su vida pública.

La violencia de género se produce de manera cíclica y prolongada, favoreciendo todas sus fases la perpetuación de este tipo de maltrato. Sin embargo, la fase 3, “Luna de Miel”, se lleva a cabo en las primeras ocasiones, no siendo esta necesaria para el agresor, puesto que cuando lleva el ejercicio de la violencia sobre la mujer con una cierta continuidad, ya no es necesario ningún tipo de justificación para que se produzca una agresión.

5.9. CICLO DE LA VIOLENCIA

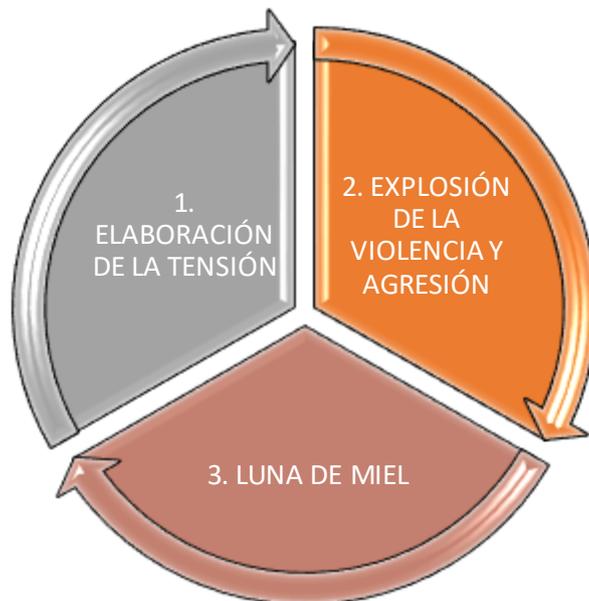


Figura: Elaboración propia

Fase 1: Elaboración de la tensión.

Esta fase comienza cuando se observan cambios repentinos de actitud en el agresor, llevándose a cabo en mayor medida en lo referente a la actitud del agresor. Este cambio de actitud se produce con unos niveles de agresividad destacables, fruto todos ellos de cualquier frustración que pueda tener el agresor o cualquier cosa que le pueda incomodar, tal como un plato de comida frío o un plato de comida caliente, siendo todos estos pequeños detalles acumulativos para culminar en la siguiente fase.

En la elaboración de la tensión (**Fase I**), la víctima se culpabiliza de estas reacciones que posee el agresor y se escuda en frases como “*yo tengo la culpa*”, “*no soy una buena esposa*”, “*me lo merezco*”. En esta fase, la mujer se encuentra tan mermada psicológicamente que cree realmente todo lo que recibe de su agresor.

Fase 2: Expulsión de la violencia y agresión.

El plato de comida, unido a otros factores es suficiente para que el agresor expulse en la mujer toda la ira contenida durante la fase previa. En esta fase es cuando se produce la agresión a la mujer, siendo la misma de forma totalmente incontrolada, fruto de la ira y frustración del agresor.

Estos niveles de agresividad van disminuyendo a medida que el autor realiza una toma de conciencia de lo sucesivo y de la gravedad que implican los mismos, reduciéndose estos niveles y dando entrada en la fase 3.

Fase 3: Calma o Reconciliación “Luna de Miel”.

Esta fase es el final del ciclo y el principio del mismo, puesto que se caracteriza principalmente por el arrepentimiento del agresor, el cual se convierte en una persona detallista, que se muestra arrepentida por todos los hechos y que le jura a la víctima que “*nunca más volverá a suceder*”.

En esta fase, la víctima cree realmente todo lo que le está diciendo su marido o pareja y lo perdona creyendo que “*nunca más volverá a pasar*”, desconociendo que se encuentra en un proceso cíclico.

5.6.4. Datos de víctimas mortales de Violencia de Género.

En el siguiente apartado, se plasmarán datos comparativos que abarcan los intervalos de tiempo desde el año 2003 al 2018 y desde el 2003 al 2019, con última fecha de actualización del 13 de mayo.

5.10. MUJERES VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA A MANOS DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS



Fuente: Informe sobre mujeres víctimas mortales por Violencia de Género en España a manos de sus parejas o exparejas. 2018. Ministerio de Presidencia, Relaciones con las cortes e igualdad.

En ambas gráficas se pueden observar los distintos picos de violencia, siendo los más elevados desde el año 2003, hasta el 2010, reduciéndose con posterioridad, aun así, las cifras en los últimos años han sido menos elevadas, pero siendo una cantidad importante.

5.11. MUJERES VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA A MANOS DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS



Fuente: Informe sobre mujeres víctimas mortales por Violencia de Género en España a manos de sus parejas o exparejas. Datos provisionales. 2019. Ministerio de Presidencia, Relaciones con las cortes e igualdad.

5.7. FEMINISMO

Para comenzar a abordar este apartado, es necesario realizar una matización previa en cuanto al mismo. Cabe referenciar que la visibilización de la violencia hacia la mujer es un fenómeno relativamente moderno, ya que, en el mundo actual, la sociedad puede analizar de manera genérica cuál es la situación actual de la mujer, ya que en los distintos medios de comunicación se visibilizan las distintas formas de violencia a las que se encuentra expuesta la mujer. Sin embargo, esto no ha sido siempre así. A lo largo de este proyecto de fin de máster se ha referenciado en multitud de ocasiones el fenómeno de la violencia sexual, y es que, la misma siempre ha existido, en menor o mayor medida, pero lo que ocurre en la actualidad se ha producido una visibilidad masiva, ya que la violencia hacia la mujer ha dejado de ser un problema de la esfera privado a convertirse en un problema social.

Esta consideración y esta visibilidad que se le está dando al problema de violencia hacia la mujer es gracias al movimiento feminista.

5.7.1. El nacimiento del feminismo

Existe multitud de bibliografía en cuanto a los inicios del feminismo, sin embargo, el inicio más conocido en la *primera ola feminista*, la cual tuvo lugar durante el siglo

XIX. Este movimiento feminista fue uno de los más visibles de la historia, existiendo de forma previa pequeños movimientos feministas conformados por mujeres, que eran víctimas de violencia por parte de sus maridos, reivindicando la situación de vulnerabilidad que poseían las mujeres de la época.

En la década de 1850 se realizaron en Gran Bretaña varias reformas sociales que, junto con el aumento de oportunidades en la educación, señalaron los inicios de una nueva actitud hacia las mujeres que iba a otorgarles mayor libertad de la que habían tenido anteriormente. Así, por ejemplo, en 1852 una ley del parlamento puso fin al derecho del marido a obligar a su mujer a cohabitar con él al dictar auto de habeas corpus contra cualquiera que le diera refugio y en 1857 fue promulgada una primera ley de divorcio (antes éste sólo era posible a través del costoso proceso de obtener un acta privada del Parlamento). Sin embargo, esta ley que permitía al marido divorciarse de su mujer por adulterio, le exigía a ella probar que él era culpable de violación, sodomía o bestialidad, o de adulterio juntamente con incesto, bigamia, crueldad o abandono y un marido todavía tenía derecho a secuestrar y encerrar a su mujer (hasta una nueva modificación legal en 1891) (Ferrer, V. Bosch, E. 2006, p. 4)

Si bien, estas reformas se fueron consiguiendo a nivel micro, la lucha feminista comenzó a marcar grandes logros en la sociedad del momento, siendo todo ello la base para la *primera ola feminista*, referenciada con anterioridad y la cuál se centró en el problema de lo masculino y la violencia que ello implicaba, solicitando reformas para las mujeres tales como la aprobación del divorcio o de la separación, centrándose principalmente en conseguir derechos para las mujeres que son derechos fundamentales de los que los hombres de ese tiempo ya disponían, tales como el derecho al voto y el derecho a la educación.

Las feministas del siglo XX y, especialmente, el movimiento de liberación de las mujeres, iniciado en la década de 1960, ampliaron su campo de denuncia centrándose en nuevos aspectos de la condición femenina y, entre ellos, en la violencia contra las mujeres, primero en la violencia de tipo sexual y después en la que ocurría en las parejas (Anderson y Zinsser, 1992; Heise, 1997; Kanuha, 1997. Citado en Ferrer, V. Bosch, E. 2006, p. 5)

Posterior a todos estos antecedentes, se celebró El *Tribunal Internacional de Delitos contra la Mujer*, situándose este evento como un gran acto en la historia feminista, puesto que se caracterizó por ser un espacio compuesto en exclusividad por mujeres que debatieron sobre múltiples tipos de violencia sobre la mujer, tales como el abuso infantil, la violación y la mutilación genital, discutiendo todos estos asuntos desde una forma de dominación del hombre frente a la mujer y de una forma de perpetuar su poder y su fuerza sobre la mujer. A partir de esta convención y de este evento en el que las mujeres tuvieron un espacio para discutir sus opiniones y sus puntos de vista, se comenzaron con las movilizaciones y con las acciones de visibilización en los distintos países de Europa sobre el asunto, cuya finalidad principal se basaba en conseguir una visibilidad del asunto.

Las primeras denuncias públicas se formularon por las inglesas y americanas al demandar el derecho al propio cuerpo y hacer público su rechazo de las violaciones. (Marugán, B. 2012, p.157)

Sin embargo, los tipos de violencia que se han relatado con anterioridad no eran los únicos tipos de violencia sexual que se ejercían en esta época sobre la mujer, y los movimientos feministas actuaron para visibilizar el resto de fenómeno de violencia, tales como el abuso sexual.

En el caso del acoso sexual en el ámbito laboral, fueron las feministas estadounidenses quienes a mediados de la década de 1970 acuñaron el término (sexual harassment), denunciando la existencia de chantajes sexuales en el ámbito laboral que eran considerados comúnmente como conducta “normal” y logrando el establecimiento de la primera legislación contra el acoso sexual en el trabajo en la segunda mitad de la década. Posteriormente, estas actuaciones se exportarán a otros países, primero a aquellos de sistema jurídico anglosajón, después a otros países de cultura occidental, como los hispanoamericanos, abordando en cada caso el problema en consonancia con la tradición jurídica del país. (De Vega, 1991; Lousada, 1996. Citado en Ferrer, V. Bosch, E. 2006, p. 7)

Asimismo, el acoso sexual comenzó a ser visibilizado en primer lugar por las asociaciones de mujeres, para posteriormente ser difundido y que el resto de la sociedad tuviera conocimiento sobre la lucha de las mujeres en ese momento.

A partir de este momento, se comenzaron a producir cambios en materia de igualdad de oportunidad, constituyéndose el 25 de noviembre de 1999 el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y centrándose los movimientos feministas a partir de este momento, de sensibilizar a la población española acerca de la situación y el papel de la mujer. Además de esta reforma, se comenzaron movilizaciones para erradicar los malos tratos existentes contra las mujeres, y se produjeron movimientos que pretendían sensibilizar todo esto.

Asimismo, el feminismo en el momento actual se caracteriza por luchar por la igualdad de las mujeres frente a los hombres, así como las distintas luchas en las que se muestra repulsión a los delitos sexuales cometidos contra las mujeres, centrando su lucha en la erradicación del sistema patriarcal y de los elementos que lo constituyen, produciéndose esta lucha a través de movimientos.

5.7.2. El feminismo en España

Tras haber realizado un breve estudio a la historia del feminismo a nivel internacional, permitiendo todo ello conocer cuál ha sido la evolución del feminismo en España, se matiza que la misma ha presentado variaciones en cuanto al feminismo internacional.

Por un lado, y haciendo alusión al asunto de la violencia de las mujeres que supuso el principio de los movimientos feministas, en este caso en concreto, el problema de la violencia de la mujer se ha visto íntimamente ligado a los pequeños grupos feministas existentes en España.

Así, en primer lugar, es importante recordar que la Segunda República española (1931-1936) supuso un importante avance legislativo para nuestro país en muchas cuestiones empezando por una nueva Constitución que en su artículo 25 decía << *No podrán ser fundamento de privilegio jurídico la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas*>>. En esta misma línea, el artículo 36 reconocía el derecho al voto a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 23 años; el artículo 40 trataba la admisión de todos los ciudadanos sin distinción de sexos en los cargos públicos; el artículo 46 señalaba la obligación del estado de proteger el trabajo de las mujeres y la maternidad; y el artículo 43 establecía

la igualdad de derechos entre los dos sexos en el matrimonio (siendo el fundamento para la elaboración de la Ley del Divorcio que se aprobó en 1932) (Ferrer, V. Bosch, E. 2006, p. 10)

Todas estas mejoras que se realizaron en España tuvieron un periodo de duración limitado, ya que tras la finalización de la Guerra Civil en el año 1939 y el comienzo de la Dictadura Franquista, España entró en una época de retroceso en el que la mujer fue una de las principales afectadas, quedando relegadas al papel del hombre.

(...) Quedó así, abolido el matrimonio civil, el divorcio, el uso de anticonceptivos y el aborto; la esposa quedó totalmente sometida al marido, anulada su independencia económica y sujeta a su permiso para realizar transacciones económicas, trabajar o viajar; se prohibió por ley el trabajo de las mujeres en ciertos ámbitos... Es decir, se pasó a considerar a las mujeres como inferiores y dependientes de sus maridos por ley y todo ello acompañado por un férreo control ideológico que reducía su papel social al de madres y esposas, cristianas, dóciles, obedientes, pasivas, abnegadas, sacrificadas, centradas en la vida privada y alejadas totalmente de la vida pública (Bosch y Ferrer, 1997. Citado en Ferrer, V. Bosch, E. 2006, p. 10)

A medida que la época Franquista evolucionaba, se iban llevando a cabo distintas reformas en materia legislativa, no existiendo reformas en todo lo relativo a la figura de la mujer, a excepción de que la mujer pudiera obtener la patria potestad de su hijo en los casos de viudedad. Asimismo, en materia laboral las mujeres tenían prácticamente prohibido trabajar en los distintos ámbitos que no fueran las fábricas, así como, la obtención de un salario inferior por su actividad laboral. Con posterioridad, se declaró que las mujeres que contrajeran matrimonio debían abandonar sus puestos laborales para dedicarse a la atención del marido y los hijos.

En 1960, durante el desarrollismo, se produjo un auge de la mano de obra, debido a la necesidad de esta para hacer frente a los nuevos puestos laborales que se habían creado, siguiendo durante esta época con la mayoría de las reformas que se habían realizado durante la época franquista, a excepción de un decreto aprobado en el año 1962 que permitía a las mujeres trabajar una vez contrajeran matrimonio. Asimismo, en el año 1967 se aprobó el derecho de las mujeres a percibir igual salario por la realización de sus actividades profesionales.

El papel de la mujer durante esta época queda totalmente relegado a la figura masculina, existiendo en este momento una ausencia de la violencia sobre la mujer tal y como está conceptualizada en este momento.

Será a partir de la década de 1960 cuando el movimiento feminista español comience a articularse, aunque inicialmente muy centrado (al igual que los diferentes colectivos sociales y políticos opuestos al régimen) en restaurar los derechos civiles perdidos y en lograr el fin de la dictadura (...) (Ferrer, V. Bosch, E. 2006, p. 12)

Es a partir de este momento cuando las mujeres comienzan a reivindicar el derecho de decisión sobre sus vidas y su físico, reivindicando de forma totalmente activa los derechos eliminados en la época Franquista. A partir de este momento, se fueron recuperando derechos de los que las mujeres habían sido privadas.

*Si no puedo bailar, tu revolución no me interesa.
(Enma Goldman)*

5.8. MICROMACHISMOS

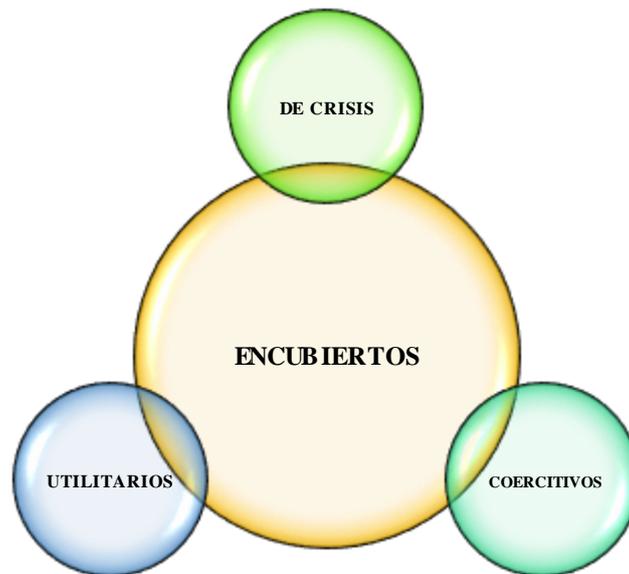
Con respecto a los micromachismos y al gran desconocimiento de la sociedad con respecto a este término acuñado, no es posible entender este proyecto de fin de máster sin abordar el término.

Los micromachismos están directamente relacionados con la existencia del patriarcado, ya que, son una forma de favorecer el mantenimiento de esta cultura heteropatriarcal en la que se encuentra inmersa la sociedad y en la que la mujer queda relegada en su totalidad al poder que ejerce el hombre sobre ella. Tomando como base, que al igual que en otros conceptos, existen múltiples definiciones, una de las más reconocidas es la acuñada por Bonino, L, (1991), que define los micromachismos como “*prácticas de violencia en la vida cotidiana que son tan sutiles que pasarían desapercibidas, pero que reflejan y perpetúan las actitudes machistas y la desigualdad de las mujeres respecto a los hombres*”. (Citado en Dolera, L. 2018, p.47).

Tomando como base este desconocimiento global que existe en cuanto al concepto de micromachismos y lo que supone la existencia y perpetuación de este en la sociedad,

cabe referenciarse la existencia de cuatro tipos de micromachismos, al menos, cuatro categorías establecidas por Luis Bonino, y las cuales se encuentran categorizadas en función de la forma en la que se lleve a cabo esta forma de machismo.

5.12. CLASIFICACIÓN DE LOS MICROMACHISMOS



Fuente: Elaboración propia a través de los datos facilitados en el documento
Micromachismos: La violencia invisible en la pareja. (Bonino, L. s.f.)

Micromachismos Utilitarios

Este tipo de micromachismos afectan se desarrollan principalmente en el ámbito doméstico y están directamente relacionados con la concepción de la mujer como el ser perfecto para desarrollar todas las actividades cotidianas del hogar, así como encargarse del cuidado de las personas mayores o de los hijos, por el hecho de sobreentender que se encuentra capacitada para ello.

Un ejemplo clarificador de este tipo de micromachismos se produce cuando en una familia compuesta por cuatro hermanos y una hermana, es la hermana la que se encarga del cuidado del padre dependiente, alentándose esta actividad a la renuncia de su actividad profesional o familiar, para encargarse en exclusividad al cuidado del progenitor que se encuentra en situación de dependencia, teniendo que renunciar a su desarrollo personal como persona y a su desarrollo laboral y demás por el simple hecho de ser mujer.

Micromachismos Encubiertos

Este tipo de micromachismos se muestran de una forma muy sutil y se encuentran directamente relacionados con el androcentrismo y el sistema patriarcal. Persiguen imponer las verdades que el hombre como una verdad absoluta, quedando relegada la voluntad de la mujer a un segundo plano.

Un ejemplo clarificador de esto se remonta a la frase “*Recuerda que lo que él tiene que decir es más importante que lo tuyo*”, frase descrita en el manual de la buena esposa, haciéndose alusión a este documento en el apartado “*La historia de las mujeres en España*” del presente documento.

Micromachismos De Crisis

El micromachismo de crisis se suele llevar a cabo cuando la forma de relacionarse de la mujer y el hombre comienza a basarse en un sistema más equitativo, rompiendo la mujer con la desigualdad latente en esta relación y cogiendo el hombre “el poder” que cree que merece tener a través de métodos coercitivos, métodos víctimas o de otra índole.

Micromachismos Coercitivos

Este tipo de micromachismos se encuentran latentes en las pequeñas decisiones de la vida cotidiana, frente a las cuáles el hombre ejerce una fuerza de tipo moral, psicológica o de otra índole para reducir la capacidad de decisión de la mujer.

Un ejemplo de este tipo de este tipo de micromachismo se caracteriza por, y haciendo alusión al ámbito doméstico, el hombre decide que programa ver en los distintos momentos del día, quedando relegada la opinión de la mujer en este plano.

La concepción de los micromachismos es un fenómeno que se caracteriza por la necesidad de ser visibilizado, ya que, la lucha feminista no parecería tener sentido si existe un desconocimiento social en cuanto a todas aquellas expresiones que pasan desapercibidas por ser “*inofensivas*” y que perpetúan un sistema patriarcal en el que el papel de la mujer es entendido como un ser sin opinión, relegado a un plano secundario con respecto al hombre y cuya función en la sociedad está encaminado a favorecer el mantenimiento de cuidados.

5.9. DIMENSIÓN SOCIAL

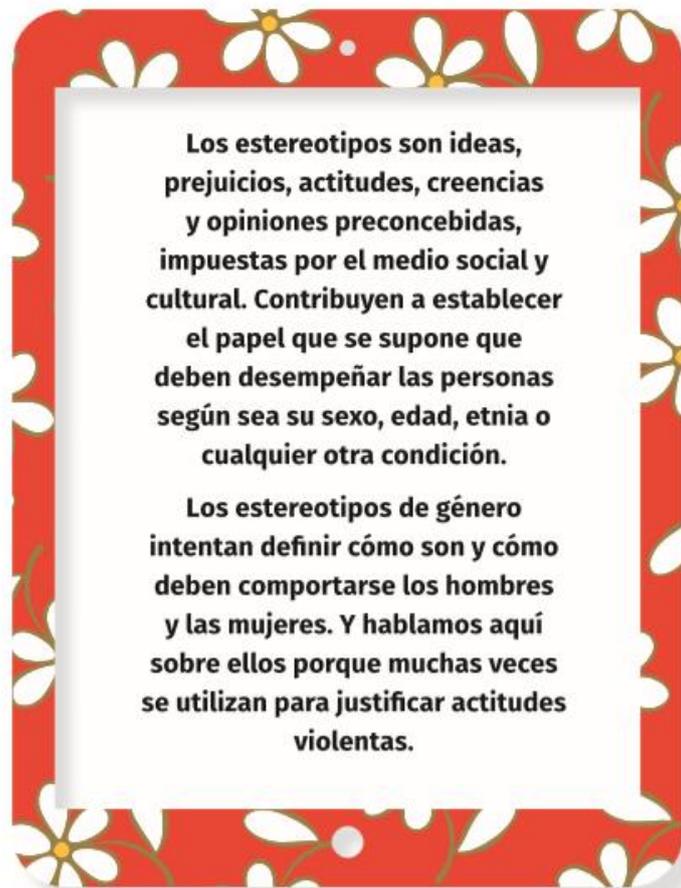
En los últimos años y tomando como base todo lo que se ha plasmado con anterioridad en este documento, se ha producido un creciente acoso contra la figura de la mujer. Este fenómeno se ha visto especialmente reforzado por la estructura heteropatriarcal y el poder que el hombre cree tener sobre la mujer, que se ve obligada a situarse en una postura invisible y queda totalmente relegada a la figura del hombre. Sin embargo, este acoso y todo esta creciente ola de delitos sexuales contra la mujer han tenido un factor primordial: Las redes sociales.

Las redes sociales, en este aspecto en general, han favorecido y extendido distintas formas de apoyo y reivindicaciones relacionadas con este fenómeno y la mujer, y es que, el conocido movimiento “*Me too*” ha conseguido una movilización a nivel global de distintas mujeres, que luchan por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que ambos tengan la misma dignidad.

Sin embargo, y a pesar de la proliferación de estos movimientos que permiten una concienciación de la sociedad a través de las consumidas redes sociales, no todo en las mismas es buena, ya que, en la actualidad son de los medios en los que más delitos de acoso y de otra índole se producen, y es que la violencia sexual se produce en su mayoría de forma sutil sin la necesidad de que exista ningún tipo de contacto físico para que se lleve a cabo.

Uno de los fenómenos de las redes sociales que favorecen principalmente a la violencia sexual contra la mujer, es la cosificación, realizándose un estudio en el que se comprobó que cuando se buscaba la palabra “mujer” en el buscador, solo aparecían mujeres con poses sexys, haciendo desnudos y demás, algo bien distinto a la búsqueda del hombre, apareciendo múltiples hombres a los que solo se les veía el rostro, o se encontraban vestidos. Si bien, además de esta cosificación, a través de las redes sociales recaen múltiples estereotipos sobre la mujer, eso por no hablar de la constante ideología de que la mujer es un ser frágil que necesita de la ayuda de un hombre fuerte que venga a salvarla, cual cuento de princesas.

5.13. CONCEPTO DE ESTEREOTIPOS



Fuente: Acoso y abuso sexual en las redes sociales. (Rey, A. 2017. p.11)

En las redes sociales, y tal y como se ha hablado con anterioridad, existen múltiples micromachismos encubiertos y de otra índole, que siguen favoreciendo el mantenimiento de la sociedad patriarcal en la que vivimos y en las que las mujeres son vistas como un cuerpo sin ropa.

En relación con este tema, se han planteado los términos de violación, agresión sexual, abuso sexual y violencia de género, así como información para entender el porqué de la existencia de estos delitos sexuales. Sin embargo, no se ha abordado de forma previa las redes sociales como uno de los elementos creadores de la violencia contra la mujer.

En este caso en concreto, la violencia contra la mujer a través de las redes sociales, está caracterizada en la primera escala como actitudes que pueden pasar desapercibidas totalmente, tales como la cosificación, referenciada con anterioridad, un lenguaje machista, y otro tipo de actitudes, provocando todo ello, el paso al segundo eslabón en

el que ya se abordan elementos de mayor índole, tales como insultos, vejaciones y demás, suponiendo todo ello el acoso, el control e incluso el ejercicio de delitos sexuales por parte de personas que se conocen en las redes, tales como en aplicaciones de citas, desencadenando todo ello, los finales trágicos que se visibilizan con posterioridad en los medios de comunicación, y encadenando una alarma social sin conocerse los verdaderos motivos de esto.

Con la finalidad, de aportar de manera gráfica una explicación a esta pirámide relatada con anterioridad, se observará a continuación esta pirámide.

5.14. EL MALTRATO EN LAS REDES



Fuente: Acoso y abuso sexual en las redes sociales. (Rey, A. 2017. p.20)

Si bien, estos comportamientos se producen a nivel más visible, existen otros tipos de comportamientos que contribuyen al problema de la violencia sexual de la mujer de una forma más invisible.

Ahondando en mayor profundidad en el asunto de las redes sociales y su especial relación con los delitos sexuales y poniendo como ejemplo las redes sociales de información masiva, se pondrá como ejemplo la aplicaciones de mensajería instantánea.

Estas aplicaciones se caracterizan principalmente por permitir a la sociedad intercambiar mensajes que facilitan la comunicación en cualquier parte del mundo en cuestión de minutos. Si bien, estas aplicaciones también pueden ejercer un control sobre las personas, y en este caso en específico sobre la mujer, como, por ejemplo, una mujer, sale por la noche, su ubicación puede saberla su pareja si tienen los móviles vinculados, la pareja puede estar constantemente preguntándole por la aplicación en qué lugar se encuentra, en compañía de quien, y demás datos que puedan favorecer al ejercicio de cualquier poder sobre la mujer.

A parte de este ejemplo, se pensará en grande sobre este fenómeno. Una mujer que pasa de los 25 años y no tiene pareja se considera una mujer fracasada, que se va a quedar para “*vestir santos*”, que no la ha querido nadie, una perdedora en toda regla, la cual cuando sea mayor tendrá como compañía a 7 gatos con los que comparta la soledad y tristeza de la vida, mientras que, un hombre con 25 años que no tiene pareja es un hombre que no tiene novia porque no quiere, no porque no pueda, pensándose por parte de la sociedad que “*habrá sido un zorro*”, “*habrá estado con muchísimas mujeres, ¡que envidia*”, “*es muy joven para tener una pareja seria*”, “*no cualquier mujer puede estar con él, porque no todo el mundo está a su altura*”, **¿se pueden observar las distintas connotaciones de los comentarios? .**

Además de todo ello, sigue estando muy presente en la sociedad la idea del amor romántico y la media naranja. Si bien, cada vez esta idea va rebajando su importancia en la sociedad y se encuentra más disipada y menos arraigada en la mentalidad social, todavía sigue existiendo una fuerte creencia en que todas las personas son medias naranjas y han de buscar la felicidad en otra persona, para formar una naranja entera y así, ¡triunfar en la vida!

Otro de los elementos constitutivos como principales propiciadores de la violencia sexual hacia la mujer son los celos y su visión como algo positivo. Los celos, en múltiples ocasiones son asociados a un sentimiento de amor, y se hace referencia a que una persona que es celosa es porque quiere a la otra persona, es una forma de demostrar amor, cuando prácticamente es lo contrario. Los celos, no se han de ver como algo positivo porque no lo son, son una forma de ejercer control sobre la persona y en este caso, contra la mujer, de coartar su libertad, superando límites mediante un control psicológico de la persona.

5.9.1. Factores que favorecen la violencia sexual en Redes Sociales

Tomando como referencia a Cidoncha, D. y De la Cruz, M^a (2013), existen factores que favorecen el ejercicio de estas prácticas relacionadas con la violencia sexual.

Bajo coste económico

Las redes sociales se tratan, en su mayoría, de aplicaciones gratuitas o de bajo coste que permiten un acceso a cualquier persona de la sociedad, no existiendo ningún tipo de exclusión.

Facilidad y rapidez de contacto

Se caracterizan por ser aplicaciones rápidas e instantáneas que tienen una gran velocidad para enviar cualquier tipo de mensaje, foto y demás elementos, facilitando un contacto rápido desde cualquier parte del mundo.

Disponibilidad de medios audiovisuales

Es prácticamente improbable encontrar un dispositivo móvil que carezca de una cámara con la que realizar cualquier tipo de foto, permitiendo todo ello, la realización de estas fotos y existiendo la posibilidad de que se produzca una difusión del asunto.

Pérdida de privacidad

A pesar de la importancia de proteger nuestros datos personales, si cuando se accede a una red social se produce la autorización de la cesión de nuestros datos personales, esto puede provocar la recuperación de estos datos por parte de cualquier persona que desee usarlos para cometer cualquier tipo de actividad delictiva.

Permite el anonimato

Las redes sociales favorecen el uso de nombres falsos, sobrenombres que no pertenecen a la persona y que se puede utilizar para ejercer cualquier tipo de engaño, pudiéndose crear de esta forma un perfil de persona que es totalmente ficticio.

Impunidad

En las redes sociales existe una mayor facilidad a la hora de cometer cualquier acto delictivo, ya que, la sociedad sobreentiende que existe una mayor impunidad debido al anonimato o falsa identidad de la persona que comete el delito.

Redes de comunicación entre pederastas

Este apartado está directamente relacionado con la utilización de nicks y sobrenombres que no son reales, permitiendo todo ello, que los pederastas puedan compartir sus gustos bajo nombres falsos y sin revelarse su identidad.

Escenario público

Las redes sociales se caracterizan por ser lo que se publica, fotos, stories, mensajes, permitiendo todo ello que esto sea visualizado por cualquier persona y suponiendo todo ello que *“lo que se publica en internet, se queda publicado”*

Falta de supervisión adulta

La falta de supervisión adulta es fundamental en el uso de las redes sociales por parte de los menores, existiendo la necesidad de que este uso se lleve a cabo bajo el acceso mediante control parental y siempre bajo la presencia de una figura parental.

5.9.2. Sexting

Se ha estimado oportuno dedicar un apartado en exclusividad al Sexting, como práctica íntimamente relacionada con la violencia sexual que se ejerce sobre la mujer a través de las redes sociales.

Esta práctica se encuentra íntimamente relacionada con el envío de imágenes de contenido erótico o de cualquier tipo o pose sexual a través de un dispositivo móvil y utilizando, normalmente, las aplicaciones de mensajería instantánea.

Esta práctica está íntimamente relacionada con las mujeres que envían fotos a sus maridos o a personas que están conociendo, tras una petición de estas o por voluntad propia.

Sin embargo, esta práctica no queda en este nivel, ya que el sexting se caracteriza porque esa imagen enviada a una persona comienza a circular por internet y comienza a poseer un carácter pública, ya que la imagen comienza a llegar a distintas personas e

incluso puede ser publicada en buscadores. El envío de este tipo de imágenes puede llegar a estar en manos de pederastas, agresores sexuales, abusadores sexuales o violadores que pueden ejercer cualquier tipo de chantaje sobre la persona para ejercer sexo con la mujer a cambio de algo más.

Estas prácticas son cada vez más habituales y existe un gran desconocimiento por parte de la sociedad en lo respectivo al ejercicio de estas prácticas, así como de la importancia de mantener la privacidad en las redes sociales, para garantizar un uso educativo y responsable de las redes sociales, las cuáles permiten una gran difusión de información y de comunicación a nivel global, no mostrando el lado oscuro de las redes sociales. Asimismo, es importante destacar que, aunque no está directamente relacionado con la violencia sexual a las mujeres se producen muchos fenómenos por internet que pueden causar graves perjuicios a las personas y a sus contextos, tales como el **cyberbulling o el grooming**, produciéndose este último cuando existe contacto entre un menor y un adulto, pensando el primero que la persona con la que tiene contacto es la persona que el adulto le hace creer que es.

5.10. DERECHO Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL.

En cuanto al ámbito jurídico, todos los delitos que atentan contra la libertad sexual de la mujer y que se encuentran englobados en el concepto de violencia sexual, anteriormente referenciado, se encuentran plasmados en el Código penal español y encontrándose categorizados en función del delito.

Los delitos que se tratarán a continuación se encuentran inmersos en el **TÍTULO VIII**, haciendo referencia su epígrafe a **Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**, epígrafe que da título a este apartado.

Para comenzar, **los delitos relacionados con las agresiones sexuales**¹ se encuentran situados en el Capítulo I y abarca los artículos 178, 179 y 180, plasmándose los mismos a continuación.

¹ Artículos citados en el Código Penal Español.

Art. 178.

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.

Art. 179.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años

Art. 180.

1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio

2º Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas

3º Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183.

4º Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

5º Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículo 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.

6º Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.

En segundo lugar, se encuentran situado el CAPÍTULO II que abarca los Abusos sexuales y se encuentra plasmado en los artículos 181 y 182.

Art. 181.

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual, de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.
2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexual no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se comentan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaleciéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años
5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere a circunstancia 3º o la 4º, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código.

Art. 182

1. El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.
2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3.^a, o la 4.^a, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.

La justicia restaurativa, de la que se hablará con posterioridad, se encuentra plasmada en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, así como otras actuaciones que se recogerán a continuación y que guardan una especial relación con los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer.

El artículo en el que se recoge todo lo relativo a la justicia restaurativa en este Estatuto es el artículo 15, cuyo título es *Servicios de justicia restaurativa*, en el que se referencia:

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) El infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que se deriva su responsabilidad;
 - b) La víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
 - c) El infractor haya prestado su consentimiento;
 - d) El procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni existe el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y
 - e) No esté prohibida por la ley para el delito cometido.
2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función
3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento.

Tras haber realizado un abordaje de los delitos penados de violación, agresión sexual y abuso sexual, se considera hacer una especial mención a la **Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima**, en el cual se hace referencia a la protección a la que la víctima tiene derecho durante el proceso penal, creyéndose la necesidad de abordar el asunto ya que no se ha realizado con anterioridad.

Estos derechos de protección se encuentran referenciados en el **TÍTULO III** bajo el epígrafe **Protección de la víctima** y comenzando todos ellos en el Artículo 19, transcribiéndose con toda la literalidad a continuación ².

Artículo 19. Derecho de las víctimas a la protección

Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada

En el caso de las víctimas de menores de edad, la Fiscalía velará especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección, adoptando las medidas adecuadas a su interés superior cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ellos puedan derivar del desarrollo del proceso.

Artículo 20. Derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor

Las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

² Artículos citados en la **Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima**

Artículo 21. Protección de la víctima durante la investigación penal.

Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal velarán por que, en la medida que ello no perjudique la eficacia del proceso:

- a) Se reciba declaración a las víctimas, cuando resulte necesario, sin dilaciones injustificadas.
- b) Se reciba declaración a las víctimas el menor número de veces posible, y únicamente cuando resulte estrictamente necesario para los fines de investigación penal
- c) Las víctimas pueden estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma
- d) Los reconocimientos médicos de las víctimas solamente se lleven a cabo cuando resulten imprescindibles para los fines del proceso penal, y se reduzca al mínimo el número de los mismos

Artículo 22. Derecho a la protección de la intimidad

Los Jueces, Tribunales, Fiscales y las demás autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal, así como todos aquellos que de cualquier modo intervengan o participen en el proceso, adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Artículo 23. Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección

1. La determinación de qué medidas de protección, reguladas en los artículos siguientes, deben ser adoptadas para evitar a la víctimas perjuicios relevantes

que, de otro modo, pudieran derivar del proceso, se realizará tras una valoración de sus circunstancias particulares.

2. Esta valoración tendrá especialmente en consideración

a) Las características personales de la víctima y en particular:

1º Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito

2º Si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección en las que concurren factores de especial vulnerabilidad

b) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito. A estos efectos se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:

1º Delitos de terrorismo

2º Delitos cometidos por una organización criminal

3º Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente

4º Delitos contra la libertad o indemnidad sexual

5º Delitos de trata de seres humanos

6º Delitos de desaparición forzada

7º Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.

c) Las circunstancias del delito, en particular si se trata de delitos violentos

3. A lo largo del proceso penal, la adopción de medidas de protección para víctimas menores de edad tendrá en cuenta su situación personal, necesidades

inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, y respetará plenamente su integridad física, mental y moral.

4. En el caso de menores de edad víctimas de algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, se aplicarán en todo caso las medidas expresadas en las letras a), b) y c), del artículo 25.1

Artículo 25. Medidas de protección

1. Durante la fase de investigación podrán ser adoptadas las siguientes medidas para la protección de las víctimas:
 - a) Que se les reciba declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin
 - b) Que se les reciba declaración por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, o con su ayuda
 - c) Que todas las tomas de declaración de una misma víctima le sean realizadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o un Fiscal
 - d) Que la toma de declaración, cuando se trate de alguna de las víctimas a las que se refieren los números 3º. y 4º. de la letra b) del apartado 2 del artículo 23 y las víctimas de trata con fines de explotación sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando ésta así lo solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal
2. Durante la fase de enjuiciamiento podrán ser adoptadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las siguientes medidas para la protección de las víctimas:
 - a) Medidas que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnología de la comunicación.
 - b) Medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas.

- c) Medidas para evitar que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el Juez o Tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima
 - d) Celebración de la vista oral sin presencia de público. En estos casos, el Juez o el Presidente del Tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa
Las medidas a las que se refieren las letras a) y c) también podrán ser adoptadas durante la fase de investigación
3. Asimismo, también podrá acordarse, para la protección de las víctimas, la adopción de alguna o algunas de las medidas de protección a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

5.11. CONSECUENCIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS QUE ATENTAN CONTRA SU LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL.

En los últimos años, los delitos sexuales que atentan contra la libertad sexual de la mujer han experimentado un aumento, unido a una mayor visibilización del problema actual de la mujer como figura femenina y su percepción sexual.

Si bien, en la actualidad y como se ha redactado con anterioridad, estos delitos que se encuentran inmersos en el concepto de violencia sexual, poseen consecuencias penales para la persona que comete el delito, penas que se encuentran redactadas en el Código Penal Español, de ahora en adelante CP, existiendo por parte de la sociedad un considerable desconocimiento de las consecuencias físicas y psicológicas que afectan directamente a las mujeres que son víctimas de estos delitos, y es que, lejos del “shock postraumático” que sufren estas mujeres tras sufrir un abuso sexual, agresión sexual o violación, se desconocen en su mayoría cuáles son los efectos de estos actos de violencia sexual contra el género de féminas.

Por esa razón, se ha decidido abordar este tema en concreto como parte del tema central, con la finalidad de permitir un mayor conocimiento de todos los efectos, o al menos, de dotar de un mayor conocimiento a la sociedad de todos los problemas que se derivan de las actividades englobadas en la violencia sexual y las cuales se constituyen con el rango de delitos penados por el CP.

Antes de comenzar a abordar el tema, cabe hacer especial hincapié en que, tal y como menciona García, C. (2000), *“se ha de entender los efectos de la violencia sobre las mujeres desde una perspectiva directamente relacionada con el género y la equidad en el ámbito sanitario”*.

A nivel físico, las consecuencias de esta violencia ejercida directamente sobre la mujer son múltiples y siendo las mismas crecientes en función de cuál sea el delito.

Entre ellas se encuentran lesiones (que oscilan desde cortes y hematomas a lesiones graves que causan incapacidad permanente, como la pérdida de audición), enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida, embarazo no deseado, problemas ginecológicos, dolor pélvico crónico asociado a veces a enfermedad inflamatoria pélvica, hipertensión depresión, trastornos o ansiedad, trastorno por estrés postraumático, cefaleas, síndrome de colon irritable y diversas manifestaciones psicósomáticas (García, C. 2000, p.11)

Habiéndose abordado los efectos a niveles físico y psicológico que pueden sufrir las mujeres que son o han sido víctimas de delitos que atentan contra su libertad sexual, es necesario destacar que existe otro plano en el que las mujeres se pueden ver afectadas tras ser víctimas de cualquier tipo de violencia sexual, siendo este el plano sexual.

Sin embargo, las consecuencias a nivel físico son mucho más conocidas ya que son mucho más visibles, es cierto que existe un gran desconocimiento en cuanto a las consecuencias a nivel psicológico, siendo múltiples y siendo en su mayoría difícilmente irreversibles. Además de todo ello, estas van más allá del “shock postraumático” y estando presentes en la víctima en un mayor rango.

Algunas de estas consecuencias psicológicas que se pueden derivar de un abuso, agresión sexual o violación, pueden ser:

5.15. CONSECUENCIAS A NIVEL PSICOLÓGICO Y FÍSICO DE VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

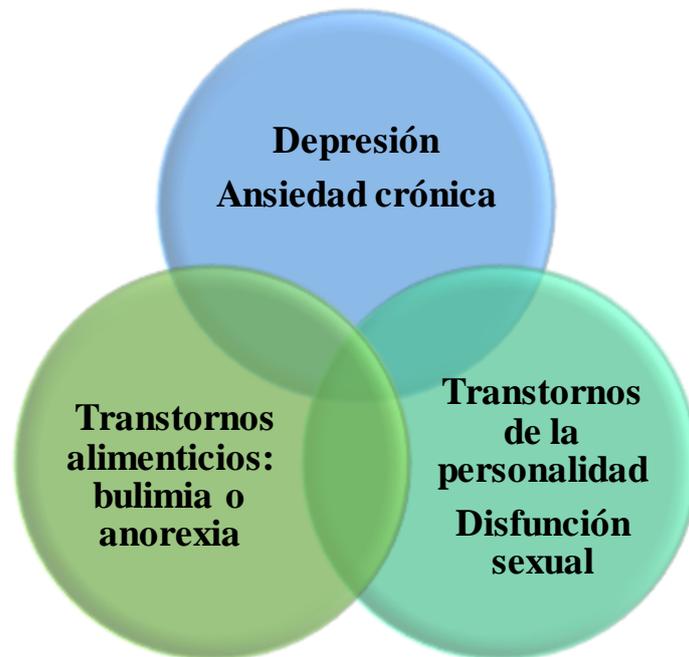


Figura: Elaboración propia a partir de los datos aportados en el documento Violencia contra la mujer. (García, C. 2000. p.12)

Todas estas consecuencias requieren de ayuda profesional para ser superadas, puesto que son consideradas por la comunidad como “situaciones o hechos traumáticos” y la finalidad de este tratamiento es reestablecer a la persona de un “hecho traumático”. De no llevarse a cabo este restablecimiento de la persona, la situación podría tener efectos mortales para su víctimas, que, tras verse superadas por la situación, podrían decidir terminar con su vida.

Destacar en todo lo relativo a lo plasmado en el párrafo anterior, que las mujeres que han sido víctimas de delitos sexuales, pueden ser víctimas también de homicidio por razón sexual, puesto que en múltiples ocasiones las personas agresoras cometen el acto delictivo y con posterioridad terminan con la víctima de la mujer, siendo este acto conocido **Feminicidios**, y existiendo en la actualidad múltiples casos mediáticos, tales como el Caso de Diana Quer.

Con la finalidad de aportar una mayor información acerca de las consecuencias psicológicas de las personas que han sufrido algún tipo de delito sexual, se adjunta un cuadro gráfico en el que se puede observar con una mayor claridad.

5.16. EJEMPLOS DE CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA Y LA COACCIÓN SEXUAL PARA LA SALUD DE LAS MUJERES

Ejemplos de consecuencias de la violencia y la coacción sexuales para la salud de las mujeres

Salud reproductiva	<ul style="list-style-type: none">• Traumatismo ginecológico• Embarazo no planeado• Aborto inseguro• Disfunción sexual• Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH• Fístula traumática
Salud mental	<ul style="list-style-type: none">• Depresión• Trastorno por estrés postraumático• Ansiedad• Dificultades del sueño• Síntomas somáticos• Comportamiento suicida• Trastorno de pánico
Conductuales	<ul style="list-style-type: none">• Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas)• Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia sexual posteriormente
Resultados mortales	Muerte por: <ul style="list-style-type: none">• suicidio• complicaciones del embarazo• aborto inseguro• sida• asesinato durante la violación o en defensa del "honor"• infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación

Fuente: Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. (OMS, 2013.)

5.12. DATOS ESTADÍSTICOS DE DELINCUENTES SEXUALES

Uno de los elementos fundamentales para conocer más en profundidad todos aquellos delitos que atentan contra la libertad sexual de la mujer consisten en la aportación de datos estadísticos de dichos fenómenos en función del sexo.

En cuanto a ello, matizar que los datos más recientes que se han encontrado han sido proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, del año 2017 y plasmándose los mismos a continuación.

5.17. DATOS DE AGRESIONES SEXUALES EN FUNCIÓN DEL SEXO

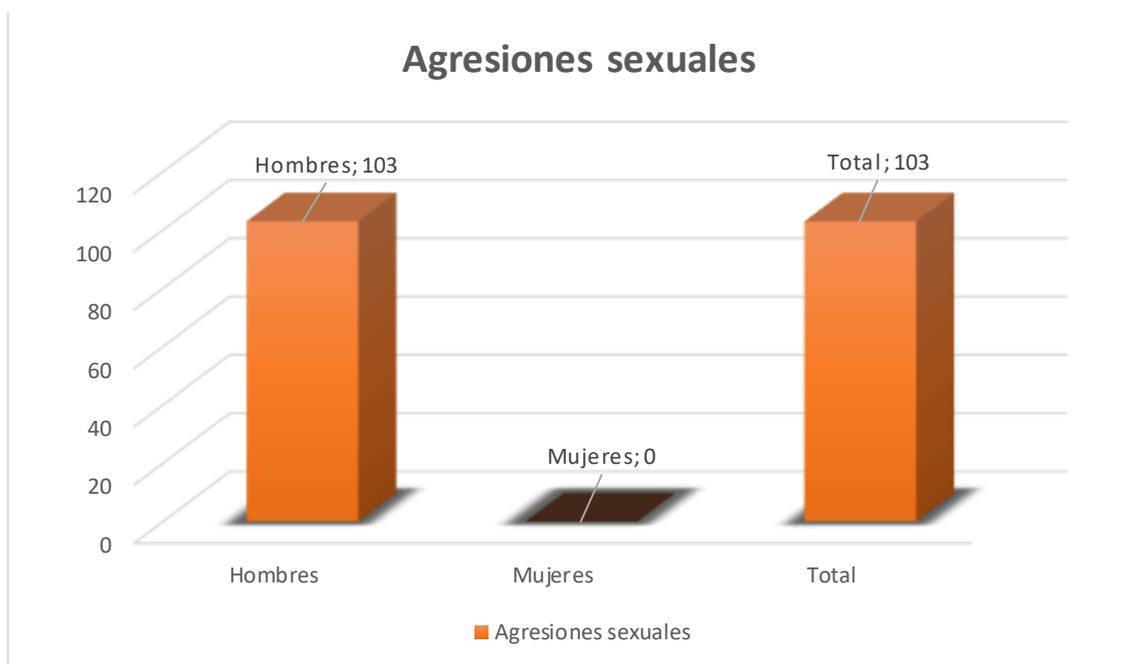


Figura: Instituto Nacional de Estadística. Delitos en función del sexo. 2017

Tal y como ha mencionado a lo largo del presente proyecto, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual se producen en su mayoría por parte del sexo masculino frente al femenino, encontrándose las mujeres afectadas en una mayor proporción. Este es el caso que muestra la gráfica, puesto que, en la misma se puede observar, como a nivel nacional, existe un número total de 103 agresiones sexuales, de las cuáles la totalidad son realizadas por hombres, existiendo una ausencia de las mismas por parte de las mujeres.

5.18. DATOS DE ABUSOS SEXUALES EN FUNCIÓN DEL SEXO

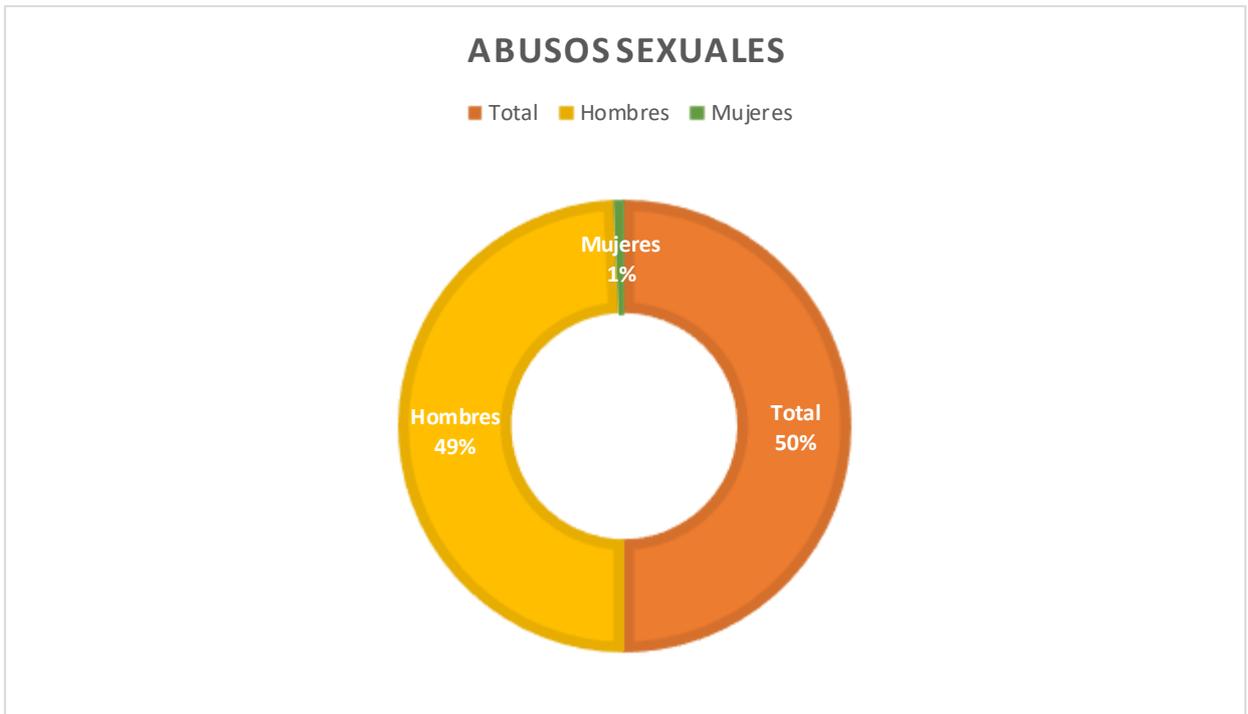


Figura: Instituto Nacional de Estadística. Delitos en función del sexo. 2017

En todo lo relativo a los datos de abusos sexuales en función del sexo, se observa la gráfica como los delitos de abuso sexuales cometidos por mujeres corresponden al 1%, mientras que los delitos cometidos por hombres ascienden al 49%. Hablando de datos numéricos, el total de abusos sexuales en el año 2017 asciende a 956 delitos de abusos cometidos, de los cuales 942 pertenecen a delitos cometidos por hombres y tan solo 14 a mujeres. Por ello, y tal y como se ha referenciado a lo largo de este proyecto, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual también son cometidos por mujeres, pero siendo estos cometidos en una mínima proporción y siendo en su mayoría, tendentes a los abusos sexuales.

5.13. MEDIACIÓN

La mediación, como forma de resolver los conflictos de forma extrajudicial, es un concepto que aparece en España de una forma relativamente nueva y del cuál existe un gran desconocimiento por parte de una gran mayoría de la sociedad.

En este apartado, se pretende abordar los distintos momentos históricos de la mediación, así como el concepto de esta, no existiendo un concepto único de mediación. Si bien en este trabajo se pretende hacer una alusión específica a la mediación penal, se abordará primeramente todo lo que engloba el concepto de forma más genérica, permitiendo todo ello, comprender conceptos básicos de la misma.

5.13.1. Historia de la mediación

Si bien, antes de hablar del concepto de mediación, cabe hablar de los sistemas de resolución de conflictos, ya que, sobre todo, instaurados en las tribus africanas, estos se han llevado a cabo a lo largo de toda la historia como forma de resolver los conflictos ocurridos en el interior de las tribus, existiendo en estos casos la figura de un tercero, ocupada por el jefe de la tribu y que se asemeja totalmente con la mediación. Un ejemplo claro de este es el aportado por OTERO (s.f), el cual realiza una distinción de los distintos momentos de la historia evolutiva de la resolución de conflictos:

Un primer momento inicial en el que encontramos en las culturas la figura de un tercero con autoridad reconocida para resolver los conflictos entre particulares, un segundo momento en el que existieron diferentes foros a los que acudir pidiendo justicia y un tercero en el que aparece el poder judicial institucionalizado (Citado en Miranzo, S. 2010, p. 9)

Tras estas formas de resolver los conflictos de forma no jurisdiccional y sin la existencia todavía del concepto de mediación,

Los autores coinciden en que no se puede datar de forma precisa y generalizada el inicio de la mediación como forma exenta y alternativa a la vía judicial.

A lo largo de la Historia encontramos la aparición y utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación, el arbitraje y la mediación, por distintas causas como la pérdida de confianza de las personas

en el sistema judicial, la sobresaturación del mismo, la búsqueda de decisiones acordes con las necesidades de los participantes, el deseo de cercanía personal y social con la figura decisoria, etc. (Miranzo, S. 2010, p. 9)

De este modo, si se ofrece un pensamiento de mediación histórico, la finalidad de la misma era resolver un conflicto interpersonal con la ayuda de un tercero, para tener que recurrir a instancias ajenas al grupo en el que se había producido el conflicto.

Las primeras reseñas existentes en mediación comienzan en la Edad Moderna, teniendo un protagonismo fundamental en el Derecho Internacional, como fruto de la importancia de respetar las relaciones internacionales establecidas, caracterizándose en esta época de la historia por la resolución de los conflictos a través del arbitraje y la mediación.

Sin embargo, no es hasta el siglo XX cuando se produce la aparición oficial de la mediación que es conocida en la actualidad, existiendo la imposibilidad de conocer la mediación sin hacer una referencia a la Convención de la Haya, celebrada en el año 1907. Este acto es importante en la historia de la mediación, puesto que es en el mismo cuando se produce el reconocimiento oficial de la mediación y el arbitraje como medios de resolución de conflictos de forma extrajudicial.

A partir de este momento, la mediación comienza a extenderse a varios continentes tales como Estados Unidos, América Latina y Europa, conociéndose en EE. UU. a estos medios de resolución de conflictos como los *Alternative Dispute Resolution* (ADR). Así, todos estos métodos de resolución de conflictos extrajudiciales comienzan su recorrido en los años 70.

Antes de proseguir desglosando el concepto de mediación y los principios rectores de la misma, se considera necesario matizar que la aparición y evolución histórica de la mediación es un breve resumen de la historia de la mediación, con la finalidad de conocer en mayor profundidad el inicio de la mediación y su evolución como concepto.

Además de ello, en la actualidad la mediación es percibida como una solución que en sus inicios fue creada para descongestionar los tribunales de Justicia, ya que estos poseían una gran carga de trabajo y se consideraba que la mediación era una herramienta útil para conseguir dicha finalidad.

5.13.2. Concepto de mediación

La mediación es un procedimiento compuesto por una serie de estrategias y técnicas, mediante el cual las partes implicadas, con la participación y ayuda de un mediador imparcial e independiente, identifican, formulan y analizan las cuestiones en disputa, con el objetivo de desarrollar y proponer ellas mismas opciones o alternativas que les permiten llegar a un acuerdo que soluciones el conflicto o mejore las relaciones entre las partes. (Anónimo, s.f, p. 36)

Se puede observar en este término como la mediación se considera un procedimiento que a través de determinadas estrategias y técnicas tiene como finalidad resolver una serie de controversias que ocasionan el conflicto o que en su defecto mejore las relaciones existentes entre las partes del conflicto.

En cuanto a los conceptos de mediación, existen múltiples definiciones completas en un mayor grado y no tan completas, existiendo variantes dentro de la mediación. Este es el caso del concepto de Mediación que aporta la RAE (2018):

1. Acción y efecto de mediar
2. Actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio.

Además de estas definiciones acerca del término de mediación, en cuestión de normativa, cabe hacer una especial referencia a la Ley 5/2012, del 6 de julio en materia de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en la que, en el **TÍTULO I, artículo 1** de dicha ley se recoge:

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Por todo ello, la mediación tiene como finalidad primordial la resolución de un conflicto de manera extrajudicial evitando de esta forma la existencia del litigio, y, por ende, el mejoramiento de la comunicación y de la relación existente entre las partes.

5.13.3. Principios de la mediación

Tras haber abordado con anterioridad la evolución del concepto de mediación, así como lo que se entiende por la palabra definición, abordándose desde un prisma principalmente teórico, en este apartado se procederá a plasmar cuáles son los principios rectores de la mediación, así como la importancia de los mismos en el proceso de mediación.

5.19. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN

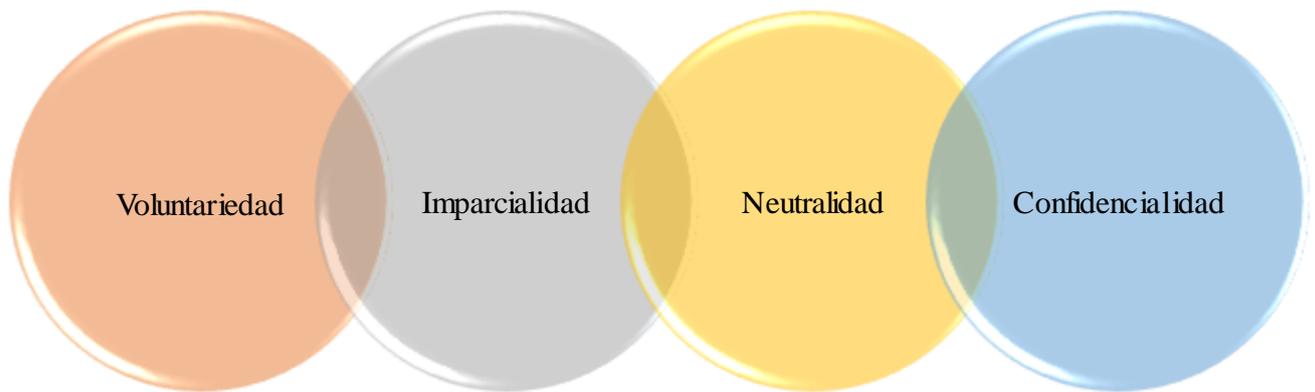


Figura: Elaboración propia

Principio de Voluntariedad

La voluntariedad es uno de los elementos fundamentales para garantizar el éxito del proceso de mediación, ya que la mediación se entiende como un proceso en el que ni las partes ni el mediador se encuentran obligados a realizar la misma.

La mediación se caracteriza por un proceso cooperativo y sincero en el que las partes con la ayuda de un tercero, el mediador, han de resolver el o los conflictos en los que se encuentran inmersos, por lo que, si alguna de las partes se encuentra de forma

coercitiva o sin ningún tipo de voluntad ni confianza en el proceso, el éxito del mismo se va a ver dañado y frustrado.

En cuanto al principio de voluntariedad con respecto al mediador, este se ha de encontrar también de forma voluntaria como facilitador del proceso, pudiendo renunciar si considera que no se encuentra capacitado para resolver el litigio o por otras cuestiones que estime oportunas, siempre y cuando lo justifique de forma argumentada.

Principio de Imparcialidad

El principio de imparcialidad es fundamental para el desarrollo exitoso de la mediación, ya que, por un lado, el mediador ha de garantizar su actuación sin que la misma devengue ningún tipo de interés hacia ninguna de las partes inmersas en el proceso mediador, puesto que, la percepción de una de las partes sobre un posible trato de favor del mediador hacia la otra parte podrá truncar proceso y por ende el resultado de la mediación.

Asimismo, y relacionado de forma directa con este principio, el mediador ha de garantizar de forma igualitaria la participación de las partes, llevándose a cabo de forma similar las intervenciones y aportaciones relacionadas por cada una de las partes.

Principio de Neutralidad

La neutralidad como principio en muchas ocasiones se confunde con el principio de imparcialidad, y es que, a pesar de que los mismos guardan relación, el principio de neutralidad está directamente dirigido a que el proceso de mediación se caracteriza por el alcance de un acuerdo en conceso de las partes, siendo el mediador un simple facilitador del proceso, por lo que, la neutralidad del mediador está directamente relacionada con que el mediador se pueda posicionar frente a una solución que las partes aportan, así como la percepción del mediador como una figura que se encarga de tomar decisión en cuanto al acuerdo que sostienen las partes.

Principio de Confidencialidad

En última instancia, el principio de confidencialidad afecta directamente al deber de guardar silencio por parte del mediador, de las partes y de las personas que se encuentren presentes durante las sesiones de mediación.

Este principio es uno de los fundamentales de la mediación, ya que, explicita tácitamente la imposibilidad de revelar cualquier tipo de información que haya sido aportada durante este proceso, no pudiendo ninguna de las partes recurrir a este tipo de información si la mediación no llega a su fin y han de acudir a juicio. Asimismo, si en el propio juicio el mediador es citado para una prueba testifical, tiene el derecho a no declarar ya que estaría infringiendo el deber de la confidencialidad.

5.14. MEDIACIÓN EN LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LA MUJER

Tras haber contextualizado y ahondado en profundidad en todos los aspectos plasmados a lo largo de este proyecto, se abordará a continuación, la posibilidad de implantar la mediación en los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer en España. Para ello, es necesario realizar varias aclaraciones previas sobre el asunto.

En primer lugar, es necesario matizar que la mediación que se aborda en este proyecto corresponde a la mediación en el ámbito penal.

De manera previa se ha realizado una introducción a la mediación a través de su concepto y sus principios, y referenciándose con anterioridad la implantación de la que la mediación familiar, laboral, mercantil e incluso penal en delitos de pequeña índole en el territorio español.

Tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores, el tipo de mediación que se habría de aplicar en el caso de los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer sería de tipo penal, existiendo una principal variante para cuestionar o no su implantación en los delitos sexuales, siendo la misma: **la gravedad de los mismos.**

Antes de adentrarse en materia para dotar de una respuesta a la principal motivación de este Trabajo de Fin de Máster, se considera oportuno abordar el término de **Justicia Restaurativa**, que también se puede entender como justicia restauradora, justicia reparadora o justicia participativa, entendiéndose este concepto desde una alternativa al sistema judicial penal que existe en la actualidad y que Barallat, J. (2013), la define como:

El restablecimiento de la situación, alterada por el delito, ha de lograrse a través de dos elementos, la reparación de la víctima y la reconciliación de esta con el delincuente, aspectos que la concepción clásica y estratos de << Justicia retributiva>>, considera secundarios respecto de la principal consecuencia penológica derivada del delito, sin prestarles la necesaria atención (p.3)

Este tipo de justicia se caracteriza por ser una justicia alternativa a la justicia penal tradicional y que se caracteriza por la implantación de la mediación en el ámbito penal como alternativa de resolución de conflictos. Este tipo de mediación se llevaría a cabo entre la víctima y el delincuente, acordes a los principios de Justicia Restaurativa que se recogen en la Resolución ECOSOC 2002/12 y que se procede a citar los que están relacionados con el asunto tratado.

1. Definiciones ³

1. Por “programa de justicia retributiva” se entiende todo programa que utilice procesos retributivos e intente lograr resultados retributivos.
2. Por “proceso retributivo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos retributivos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.
3. Por “resultado retributivo” se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso retributivo. Entre los resultados retributivos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente
4. Por “partes” se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso retributivo

³ Principios citados en la Resolución ECOSOC 2002/12

5. Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso reparatorio.

II. Utilización de programas de justicia reparatoria

6. Los programas de justicia reparatoria se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional
7. Los procesos reparatorios deben utilizarse únicamente hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo obtendrán obligaciones razonables y proporcionadas
8. La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso reparatorio. La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales ulteriores
9. Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso reparatorio y al llevar a cabo ese proceso
10. La seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso reparatorio y al llevar a cabo ese proceso.
11. Cuando los procesos reparatorios no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia penal y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su responsabilidad para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad.

En lo respectivo a la mediación penal como tal, la misma según Barallat, J (2013) se define como, “como todo proceso que permite a la víctima y al delincuente participar activamente, si lo consienten libremente, en la solución de dificultades resultantes del delito, con la ayuda de un tercero independiente (mediador)” (p. 5)

Como se ha referenciado con anterioridad, la mediación penal en España se encuentra implantada, sobre todo en el ámbito civil, mercantil y penitenciario, destacándose el gran éxito que está teniendo la misma en los distintos campos. En el ámbito penal español, también se encuentra implantada en lo que se caracteriza como delitos penales de menor gravedad, tales como hurtos u otros.

Una de las finalidades de este Trabajo de Fin de Grado era elaborar una propuesta de mediación penal en casos de delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer, si bien, esto no ha sido posible debido a la escasa bibliografía que existe con respecto al asunto.

Antes de comenzar dando respuesta a la pregunta principal de investigación, sobre la posibilidad de establecer mediación penal en los supuestos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las mujeres, cabe referenciar que, al igual que la mediación en su totalidad, la mediación penal también posee múltiples ventajas, para su implantación, siendo las siguientes:

- **Descongestionan los Tribunales de Justicia**
- **Posible reducción de la pena para el agresor**
- **Por parte del agresor, existe la posibilidad de explicar los motivos por los cuáles cometió el hecho**
- **Por parte de la víctima, se expresa como ventaja poder escuchar los motivos y poder recibir un perdón.**

Estos beneficios han sido recopilados en un estudio realizado acerca de las ventajas de la mediación en general y de la mediación penal en particular, en el que se sitúan como ventajas, lo siguiente:

En este sentido, nuestros resultados apoyan lo expresado por Olalde (2006) como beneficios de la mediación a víctimas y ofensores, tales como que la víctima conozca los hechos, pueda expresar sus sentimientos, pensamientos y emociones, se encuentre cara a cara con el ofensor, lo que le sirve para saber quién es esa persona, encontrar respuestas a las preguntas que durante tiempo llevó haciéndose, eliminar temores a que ocurra lo mismo en el futuro, oportunidad de sentirse protagonista del proceso y de sentir que ella también es importante, y que, su opinión y estado emocional importa. Y para los ofensores: oportunidad de pedir perdón y reparar en el modo en que sea

posible, el daño ocasionado, ser escuchado y no solo juzgado, entender las consecuencias que ha sufrido la víctima por su acción, participar de forma activa en un proceso en el que él es igual de importante que la víctima, y que hablando van a acordar qué es lo mejor para ambos. (Paredes, L. García-Longoria, M^a. 2016. p.18)

Tras este extracto del estudio realizado y de las conclusiones de los encuestados, tras el análisis de los datos, se destaca en la discusión que la mediación penal ofrece más ventajas que inconvenientes.

Entre las ventajas se destaca la rapidez del proceso y la posibilidad de una mayor comunicación. Entre los inconvenientes se destaca la posibilidad de utilización de la mediación por parte del ofensor para obtener beneficio propio.

Con respecto a las ventajas y dificultades que nos encontraríamos a la hora de trabajar en un proceso penal con las víctimas, hemos destacado como ventaja comprender la situación del agresor, la comprensión de los hechos que rodearon la situación, reducir o eliminar los miedos que puede tener la víctima a la repetición de los hechos, así como la posibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio. En cuanto a los inconvenientes se señala el desconocimiento que la sociedad en general tiene acerca de la mediación, y, por ende, el miedo a que exista algo diferente a lo conocido (el proceso judicial). Otro de los elementos que destacan los participantes como dificultad tiene relación con la situación emocional y con sentimientos de venganza hacia la persona que le ha causado el daño.

Con respecto a las ventajas y dificultades de aplicación de procesos de mediación respecto a los ofensores, se destacaron como ventajas la posibilidad de rebajar la pena, así como beneficios de tipo psicológico como la posibilidad de pedir perdón, el reconocimiento de los hechos la expresión de sentimientos. (Paredes, L. García-Longoria, M^a. 2016. p.18)

En cuanto a las ventajas de la mediación penal, es necesario destacar que no existe ningún documento en el que se acredite de forma concreta cuáles son los beneficios de la mediación penal, existiendo tan solo estudios acerca de las ventajas de la misma, debido todo ello a la reciente aparición de estos elementos. Además de ello, es necesario destacar

en este aspecto, que en los estudios consultados acerca de los beneficios de la mediación penal, se excluye como beneficioso la mediación penal en asunto de materia sexual.

Si bien, se pretende abordar una respuesta a la posibilidad de que se lleve a cabo mediación penal en los supuestos de delitos sexuales, tema abordado por Barallat, J (2013) y no siendo defensor de este tipo de mediación, argumentando que la mediación en aquellos supuestos en los que el agresor tiene un nivel elevado de peligrosidad no es posible, ya que podría suponer dificultades a la hora del tratamiento del mismo. Sin embargo, de todo lo estudiado, leído y comentado, se puede abordar y afirmar la posibilidad de que la mediación penal se aplique a supuestos de delitos sexuales, en aquellos supuestos en los que el agresor no posea ningún tipo de psicopatía y/o enfermedad de tipo mental, que pueda dificultar el proceso de mediación o que pueda afectar directamente a la víctima.

Asimismo, tal y como se menciona en la Resolución ECOSOC 2002/12, la mediación penal no podrá ser posible en aquellos delitos que supongan una gravedad considerable, teniendo que ser juzgados por la justicia tradicional.

6. CONCLUSIONES

Tras el abordaje de todos los elementos relacionados directa e indirectamente con la violencia sexual, es necesario dedicar un apartado específico para aclarar las conclusiones del presente trabajo que ha pretendido dar respuesta a la principal pregunta de investigación, la cuál aborda la posibilidad de que exista mediación en todos aquellos casos de violencia sexual contra la mujer.

Tal y como se ha referenciado con anterioridad, la mediación que se tendría que llevar a cabo en los supuestos de delitos contra la libertad sexual de las mujeres, se trata de una mediación penal, considerándose esta una propuesta válida, y pudiéndose esto destacar con respecto a las distintas fuentes bibliográficas.

En primer lugar, y como conclusión principal, la mediación puede ser beneficiosa para evitar la doble victimización y conseguir el perdón del agresor, así como, la posibilidad de que ambas partes hagan referencia a su percepción sobre los hechos, y así que puedan entender el por qué de los mismos, favoreciendo ello el sentimiento de perdón por parte de la víctima

En lo respectivo a la posibilidad de implantación de mediación penal en España, quedarían excluidos aquellos supuestos en los que el agresor pueda padecer cualquier tipo de psicopatología y/o enfermedad mental, que pueda dificultar el proceso y su posterior tratamiento

Además de ello, quedará excluida a su vez la mediación en todos aquellos delitos que se consideren de extrema gravedad, dentro de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer y no se estime oportuno la aplicación de la mediación.

En cuanto a la normativa, se tendría que favorecer la creación de una ley específica para estos casos, debiendo encontrarse inmersos apartados como en qué casos, dentro de estos delitos, se puede llevar a cabo este tipo de mediación, existiendo en la actualidad un asunto normativo con respecto al asunto.

Además de ello, es importante establecer acciones de tipo educativos y de sensibilización con respecto al creciente aumento de estos delitos, siendo necesario, que en el caso de que este tipo de mediación se pueda implantar en España, sea conocido este recurso por parte de la sociedad. Asimismo, durante el proceso de mediación es

fundamental que se garanticen los derechos de ambas partes inmersas en el proceso, siendo importante que el mediador siga de forma formal los principios de los mediadores, para así garantizar el éxito de la misma.

7.BIBLIOGRAFÍA

ACNUR - La Agencia de la ONU para los Refugiados. (2019). Obtenido de: <https://www.acnur.org/>

Anónimo. (s. f). *La mujer durante la guerra civil*. (2019). [PDF] (pp. 299-378).

Anónimo. (s.f). *Breve historia de la mediación. Orígenes históricos*. [PDF] (pp. 1-7).

Barallat, J. (2013). Arbitraje y Mediación. *Revista Jurídica De Castilla Y León*, (29), 3-17.

Berlinerblau, V. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos* [PDF] (pp. 7-15). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Bonino, L. (s.f) *Micromachismos: La violencia invisible en la pareja* (pp. 3-19). Madrid.

Carnevali Rodríguez, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia Juris*, 13 (1), 122 – 132

Cidoncha, D., & de la Cruz, M. (2013). *La violencia sexual y las nuevas tecnologías. ¡¡Ayuda a eliminarla! Guía para jóvenes y adolescentes*. Guía.

Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Instituto Asturiano de la Mujer, Universidad de Oviedo. *El ciclo de la violencia*. (2014). Presentación, Oviedo.

De La Hermosa, M., & Polo, C. (2018). Sexualidad, violencia sexual y salud mental. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq*, 350.

Dolera, L. (2018). *Morder la manzana* (4th ed.). Editorial Planeta S.A.

Echeburúa, E., & de Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuad Med Forense*, 76-81.

ECOSOC 2002/12 (2002).

Esbec Rodríguez, E., & Fernández-Sastrón, O. (2000). Aspectos psicopatológicos de la agresión sexual: Antecedentes y una revisión sobre las nuevas líneas de investigación. *Psicopatología Clínica Legal Y Forense*, (0), 35-57.

Expósito, F. (2011). Violencia de género. La asimetría en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema; su naturaleza ideológica. *Mente Y Cerebro*, 20-25.

Ferrer, V., & Bosch, E. (2006). *El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia de contra las mujeres: el caso de España* (pp. 1-30).

Ferrero, E. (s.f). *La mediación: Teoría y práctica* [PDF] (pp. 37-50).

García, C. (2000). *Violencia contra la mujer. Género y equidad en la salud* (pp. 5-6). Harvard Center for Population and Development Studies.

Garrido, V. (1989). Psicología de la violación. *Estudios De Psicología*, 91-110.

Gobierno Vasco. (2011). *Agresiones sexuales. Cómo se viven, cómo se entienden y cómo se atienden* (pp. 15-19). Euskadi: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

González, E., Martínez, V., Leyton, C., & Bardi, A. (2004). Características de los abusadores sexuales. *Rev. Sogia*, (1), 8-9.

Guerra, C., & Farkas, C. (2015). Sintomatología en víctimas de abuso sexual: ¿son importantes las características "objetivas del abuso"? *Revistas De Psicología*, (2), 1-13.

Guerra, C., & Farkas, C. (2015). Sintomatología en víctimas de abuso sexual: ¿son importantes las características "objetivas del abuso"? *Revistas De Psicología*, (2), 1-13.

Home | Wolters Kluwer. (2019). Obtenido de <https://wolterskluwer.com/>

Instituto Nacional de Estadística. Obtenido de: <https://www.ine.es/>

Jefatura del Estado. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (2015). España.

Jefatura del Estado. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (2012). España.

Jefatura del Estado. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (1995). España.

Larrotta, R., & Rangel-Noriega, K. (2013). El agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización. *Informes Psicológicos*, 13 (2), 103-120.

Lerner, G. (1986). *The creation of patriarchy*. New York: Oxford University Press.

Mejía-Rodríguez U, Bolaños-Cardozo JY, Mejía-Rodríguez A. Delitos contra la libertad sexual. *Acta Med Per.* 2015; 32(4):169

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las cortes e igualdad. (2019). *Mujeres Víctimas Mortales por Violencia de Género en España a manos de sus parejas o exparejas. Datos provisionales.*

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las cortes e igualdad. (2018). *Mujeres Víctimas Mortales por Violencia de Género en España a manos de sus parejas o exparejas.*

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad - Secretaría de Estado de Igualdad - Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Obtenido de: <http://www.inmujer.gob.es/>

Ministerio del Interior. (2017). *Infracciones penales registradas en CCAA´s, Provincias, Islas, Capitales y Localidades con Población Superior a 30.000 habitantes* (p. 320). Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior. (2019). *Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género* (pp. 4-5). España.

Miranzo, S. (2010). Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación. *Revista De Mediación*, (5).

Molas, M., Guerra, S., Huntingford, E., & Zaragoza, J. (2006). *La violencia de género en la antigüedad* (pp. 9-226). Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual* (pp. 1-12). Washington.

Ortiz, M. (2006). Mujer y Dictadura Franquista. *Aposta. Revista De Ciencias Sociales*, 1-25.

Paredes, L., & García-Longoria, M. (2017). La mediación penal: una buena herramienta en la resolución de conflictos. *Revista Chilena De Derecho Y Ciencia Política*, (1), 13-21.

Pereda, N. (2009). Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. *Papeles Del Psicólogo*, (2), 135-140.

Real Academia Española. (2018). Obtenido de: <http://www.rae.es/>

Rey, A. (2017). *Acoso y Abuso sexual en las Redes Sociales* (pp. 19-34). Instituto Asturiano de la Mujer del Principado de Asturias. Consejería de Presidencia.

Rodríguez, G. (2011). Principios básicos de la mediación y Resolución alternativa de conflictos penales. *Revista Crítica Penal Y Poder*, (1), 153-155.

Sáez, R., Sáez, C., Ríos, J., Olivarria, T., Fábrega, C., Gallego, C., & Pantoja, F. (2010). *La mediación penal dentro del proceso. Análisis de situación. Propuestas de Regulación y Autorregulación. Protocolos de evaluación. Documento ideológico: Análisis desde la perspectiva de la política criminal y del derecho a la tutela judicial efectiva* (pp. 44-181).

Santiago, M. (2010). Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y evolución del concepto mediación. *Revista De Mediación*, (5), 8-15.

Tema 5. Los delincuentes sexuales (I). (2006). Presentación.

Unicef. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Argentina: Manuela Thourte, especialista en Protección, UNICEF Argentina.

United Nations. (2009). *Violencia contra las mujeres* (pp. 1-2). UN Department of Public Information.

Universidad de Granada. *Abuso sexual*. (2001). Granada.

Vallejo, Á., & Córdoba, M. (2012). Abuso sexual: tratamientos y atención. *Revista De Psicología*, (1), 22-39.

Vigarello, G. (1999). *Historia de la violación, siglos XVI-XX*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Zavala, X. (s.f) *El delito de violación* [PDF] (pp. 25-37).